



PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	219	Jueves 23 de abril de 2026.
Segundo Período Ordinario		Sesión Ordinaria

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

PRESIDENTA:

Dip. Ma. Teresa López García

» **VICEPRESIDENTE:**

Dip. Pedro Martínez Flores

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Ruth Calderón Babún

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Ana María Romo Fonseca

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de
Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis de las actas de las sesiones de fecha 10 de marzo del 2026; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura, discusión ya probación en su caso, de la minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio. Que remite la **Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión**.
6. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Acuerdo de órgano de Gobierno que contiene la lista de candidatas y candidatos para ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado. Que presenta **JUCOPO**
7. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, para exhortar respetuosamente, al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto para devolver al pueblo lo robado (INDEP), instruya a la Directora General del INDEP, a que emita y entregue a la brevedad la carta de liberación de no adeudo a las y los productores de Zacatecas que ya liquidaron su adeudo con la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero. Que presenta el **Diputado Jesús Padilla Estrada**.
8. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Zacatecas a transparentar el haber de retiro de exmagistrados, informar sobre posibles indemnizaciones y rendir cuentas sobre el fondo auxiliar del Poder Judicial del Estado. Que presenta el **Diputado Santos Antonio González Huerta**.

9. Lectura de la iniciativa con punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a la titular del Ejecutivo Federal, Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, para que implemente acciones integrales que estabilicen el precio de la tortilla y garanticen la seguridad alimentaria ante el anunciado incremento en los costos de producción. Que presenta el **grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano** .
10. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforma la Ley para prevenir y erradicar toda forma de discriminación en el Estado de Zacatecas, en materia de accesibilidad a personas con discapacidad. Que presenta la **Diputada María Dolores Trejo Calzada**.
11. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 101 de la Ley del Seguro Social y 170 de la Ley Federal del Trabajo, para ampliar el periodo de incapacidad postparto en casos de operación cesárea. Que presenta el **grupo parlamentario del Partido del Trabajo**
12. Lectura de la iniciativa de Decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en materia de protección reforzada a la maternidad y corresponsabilidad en los cuidados. Que presenta el **Diputado Pedro Martínez Flores**.
13. Primera lectura del dictamen respecto de la prórroga de la presentación de la cuenta pública del municipio de Concepción del Oro, Zac., del ejercicio fiscal 2025.
14. Primera lectura del dictamen relativo a la prórroga de la presentación de la cuenta pública del municipio de Tepechtlán, Zac., del ejercicio fiscal 2025.

- 15.** Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la iniciativa de Decreto, que contiene la solicitud del Ejecutivo del Estado, para autorizar al gobierno del Estado de Zacatecas a desincorporar del régimen del dominio público los inmuebles propiedad del Estado, para su posterior enajenación bajo la modalidad de donación, en favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con la finalidad de cumplir los objetivos del programa nacional de vivienda para el bienestar, en los municipios de Juchipila, Tlaltenango de Sánchez Román, Juchipila, Villanueva, Jalpa, Luis Moya y Miguel Auza. Que presenta la **comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**
- 16.** Asuntos generales, y
- 17.** Clausura de la sesión.

Diputada Presidenta

Ma. Teresa López García.

2. SÍNTESIS DE ACTAS

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **10 DE MARZO DEL AÑO 2026**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: RUTH CALDERÓN BABÚN Y ANA MARÍA ROMO FONSECA, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 33 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **16 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **16 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0207**, DE FECHA **10 MARZO DEL 2026**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA, con el tema: *“Derecho a la Desconexión Digital”*.

II.- LA DIP. RUTH CALDERÓN BABÚN, con el tema: *“México en la era de las mujeres”*.

III.- LA DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS, con el tema:
“La realidad de las mujeres en México”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **14 HORAS, CON 46 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA**, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA ESE MISMO DÍA **10 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.2

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **10 DE MARZO DEL AÑO 2026**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA **MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **RUTH CALDERÓN BABÚN** Y **ANA MARÍA ROMO FONSECA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **14 HORAS CON 47 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **18 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **09 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0208**, DE FECHA **10 MARZO DEL 2026**.

ACTO SEGUIDO, SE LE DIO LECTURA AL **DECRETO, POR EL QUE SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO “MARÍA RODRÍGUEZ MURILLO”**, A LA **MTRA. CRISTELA ISABEL TREJO ORTIZ**, POR HABERSE DISTINGUIDO POR SU LUCHA Y COMPROMISO CON LOS DERECHOS HUMANOS Y LA IGUALDAD DE GÉNERO.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **15 HORAS, CON 10 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE**, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **12 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Notifican los Informes Generales Ejecutivos, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, de los Municipios de Cuauhtémoc, El Plateado de Joaquín Amaro, Guadalupe, Juan Aldama, Villa García y Villanueva; así como los Informes relativos a los Sistemas Municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Juan Aldama, Villa García y Villanueva, Zac.
02	Frijoleros Organizados por el Bienestar de Zacatecas.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura se realicen las gestiones pertinentes para que comparezca el Médico Gerardo Luis Cervantes Viramontes, Secretario del Campo de Gobierno del Estado y se le aplique una auditoría en relación con el Programa de Acopio de Frijol.
03	Licenciado Osvaldo Edwin Morales Hurtado.	Presenta escrito de denuncia, en contra de los servidores públicos Juan Carlos Hernández Monreal y Carlos Ariel Guzmán Rebolledo, Director de Catastro y de Recursos Humanos respectivamente del Municipio de Villa García, Zac., por el manejo indebido de recursos públicos y su comportamiento y actuar fuera de toda norma.

04	Presidencias Municipales de Calera, Chalchihuites, General Pánfilo Natera y Trancoso, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2025, debidamente aprobadas en Sesión de Cabildo.
05	Sistemas Municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Calera, General Pánfilo Natera y Trancoso, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2025, debidamente aprobadas en reunión de su Consejo Directivo.
06	Presidencia Municipal de Tepechitlán, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, debidamente aprobado en Sesión de Cabildo.

4. Lectura, discusión ya probación en su caso, de la minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio. Que remite la **Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 21 de abril de 2026




Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta


Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Secretaria

Se remite a las H. Legislaturas de los
Estados y de la Ciudad de México, para
los efectos del artículo 135 Constitucional
Minuta CS-LXVI-II-2P-65
Ciudad de México, a 21 de abril de 2026


Mtro. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados

5. INICIATIVAS

5.1

**DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.**

Quienes suscriben, diputados y diputadas **Jesús Padilla Estrada, Carlos Aurelio Peña Badillo, Pedro Martínez Flores, Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Alfredo Femat Bañuelos, Marco Vinicio Flores Guerrero y Karla Esmeralda Rivera Rodríguez**, integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 31 fracción I y 136 fracciones V y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; así como el numeral 157, del Reglamento General del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberana representación, el presente **Acuerdo de Órgano de Gobierno**, al tenor de la siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 27 de mayo de 2015 se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción; las modificaciones instituyeron el Sistema Nacional Anticorrupción, con la finalidad de coordinar las actividades de las entidades relacionadas con el tema mencionado.

De acuerdo con lo anterior, se fortalecieron las entidades superiores de fiscalización de los estados y se les otorgó la autonomía plena, además, se crearon los órganos internos de control con atribuciones para investigar y sancionar las faltas administrativas de los servidores públicos.

Con el objeto de armonizar el contenido de la Constitución local con los postulados de nuestra Carta Magna, el 22 de marzo de 2017 se publicaron diversas reformas, entre ellas, se determinó la creación del Sistema Estatal Anticorrupción.

Con el Sistema Estatal Anticorrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría de la Función Pública, los órganos internos de control, la Fiscalía de Combate a la Corrupción y la Auditoría Superior del Estado se encuentran obligados a ejercer sus atribuciones de forma coordinada, con la finalidad prevenir, detectar, disuadir y sancionar responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

SEGUNDO. La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas define a la Auditoría Superior del Estado como

...la Entidad de Fiscalización de la Legislatura del Estado con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

La Auditoría Superior integra el Sistema Estatal Anticorrupción y sus funciones en materia de vigilancia, control y fiscalización son fundamentales para la consolidación y

fortalecimiento del propio Sistema, toda vez que es la instancia responsable de revisar el ejercicio de los recursos públicos asignados a los poderes del estado, municipios y órganos autónomos, además de estar facultada para investigar y sancionar a los servidores públicos de dichas entidades.

En tal contexto, las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado para fiscalizar el gasto público, mediante la revisión de las cuentas públicas, está prevista en el artículo 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se precisa lo siguiente:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. ...

II. ...

[...]

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los

principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

[...]

Para reglamentar estas atribuciones constitucionales, el 15 de julio de 2017, se emitió la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamiento donde se precisan las funciones de revisión y fiscalización de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. La Junta de Coordinación Política (JUCOPO) es el órgano plural y representativo de la Legislatura del Estado; en su interior se toman las decisiones fundamentales que rigen el trabajo legislativo de esta asamblea y donde se acuerda la agenda de reformas mediante las cuales se actualiza el sistema jurídico estatal.

En el caso que nos ocupa, los legisladores que integramos la JUCOPO estamos conscientes de la responsabilidad que implica el proceso de designación de la persona que ocupará el cargo de la Auditoría Superior del Estado, dadas las funciones de esta entidad y su importancia para el Sistema Estatal Anticorrupción.

Virtud a ello, estamos convencidos de la necesidad de contribuir al fortalecimiento de la autonomía de la Auditoría Superior, proponiendo personas con el perfil, la preparación profesional y experiencia laboral indispensables para el cumplimiento de sus atribuciones, así lo exige nuestra Carta Magna en su artículo 116, fracción II, al precisar que el titular de las entidades de fiscalización de los estados deben tener, como mínimo, cinco años de experiencia en la materia.

De acuerdo con lo anterior, el próximo 22 de junio del presente año concluye el periodo por el cual fue elegido como Auditor Superior el L.C. Raúl Brito Berumen y hemos considerado adecuado comenzar con el procedimiento previsto en el artículo 97 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, que a la letra dispone lo siguiente:

Artículo 97. La designación del Auditor Superior del Estado se sujetará al procedimiento siguiente:

I. La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política propondrá al Pleno hasta un total de seis candidatos a ocupar el cargo;

II. Las propuestas con la documentación respectiva, se turnarán a la Comisión de Vigilancia para que ésta proceda a la revisión y análisis, así como a celebrar entrevistas individuales con los aspirantes para la evaluación respectiva;

III. Concluida la evaluación, la Comisión formulará su dictamen que contendrá la terna de los aspirantes que reúnan el mejor perfil curricular e idoneidad para el cargo;

IV. De la terna propuesta en el dictamen, la Legislatura del Estado elegirá mediante cédula, al Auditor Superior de Estado;

V. La persona designada para ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado, protestará su cargo ante el Pleno de la Legislatura.

Los requisitos que deben cubrir las y los aspirantes al cargo están previstos en el artículo 100 del ordenamiento legal citado:

Artículo 100. Para ser Auditor Superior del Estado se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Contar el día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, con título y cédula profesional de licenciado en contaduría, contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. No haber sido Titular del Ejecutivo Estatal, Secretario o Secretaria de Despacho, Legislador o Legisladora Federal o Local, Magistrado o Magistrada de cualquier Tribunal, Presidente o Presidenta Municipal, Fiscal General de Justicia, dirigente de algún partido político, o haya sido postulado para cargo de elección popular, durante el año previo al de su nombramiento;

VII. No tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con los Titulares de los Poderes o los Secretarios de Despacho;

VIII. Contar al momento de su designación con una experiencia mínima de cinco años probada y justificada en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

IX. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público ni removido por causa grave; y

X. Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de la designación.

CUARTO. La persona que desempeñe el cargo de Auditor Superior del Estado debe contar con la preparación académica y experiencia laboral en materia de control, vigilancia y fiscalización de los recursos públicos, de la misma forma, debe ser capaz de tomar decisiones e integrar equipos de trabajo, elementos indispensables para el ejercicio eficaz y eficiente de las atribuciones conferidas a la entidad superior de fiscalización.

Como se ha precisado, el C. Raúl Brito Berumen concluye su periodo de ejercicio el próximo 22 de junio, por lo que la elección de la persona que habrá de sustituirlo debe efectuarse en un plazo perentorio, toda vez que debe dar

continuidad a los trabajos de fiscalización iniciados, los cuales no pueden ser interrumpidos, además, resulta indispensable tal designación, con la finalidad de formalizar los diversos actos que integran el proceso de entrega-recepción del órgano de fiscalización que nos ocupa.

De acuerdo con lo señalado, los integrantes de esta Junta de Coordinación estimamos adecuado precisar en este instrumento legislativo se proponga al Pleno que la Comisión de Vigilancia, a más tardar en la sesión ordinaria del 28 de abril del año en curso, presente el dictamen que contenga la terna de candidatos idóneos para desempeñar el cargo de Auditor Superior del Estado, previa la comparecencia de los aspirantes.

En los términos señalados, y en el supuesto de que alguno de los aspirantes no haya presentado la totalidad de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales, se le deberá otorgar un plazo de 24 horas para que subsane la omisión.

Por los razonamientos que anteceden y de conformidad con las disposiciones legales mencionadas, esta Junta de Coordinación Política considera pertinente proponer al Pleno de esta Asamblea Legislativa a los siguientes profesionistas, los cuales reúnen los requisitos legales y de idoneidad para ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado, por un periodo de siete años, contados a partir de su toma de protesta, conforme a lo siguiente:

PRIMERO. Se propone a los CC. **Licenciado Alejandro Nicolás González de Luna, Ing. Javier Alberto Díaz Martínez y Dra. Verónica Yvette Hernández López de Lara**, para ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado, por un periodo de siete años, contados a partir de su toma de protesta ante esta Soberanía Popular.

SEGUNDO. Se remita el presente instrumento legislativo, con los expedientes de los profesionistas mencionados, a la Comisión de Vigilancia de esta Legislatura, para los efectos previstos en el artículo 97, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

TERCERO. El Pleno de la Legislatura del Estado instruye a la Comisión de Vigilancia para que, en la sesión ordinaria del 28 de abril del año en curso, presente el dictamen en el que proponga la terna de candidatos para desempeñar el cargo de Auditor Superior del Estado.

CUARTO. El presente acuerdo de órgano de gobierno comenzará su vigencia en el momento de su aprobación por el pleno de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zacatecas, 23 de abril de 2026.

**ATENTAMENTE
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO**

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA
Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA

DIP. CARLOS AURELIO

DIP. PEDRO MARTÍNEZ

PEÑA BADILLO

Coordinador del Grupo
Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional

FLORES

Coordinador del Grupo
Parlamentario del Partido
Acción Nacional

**DIP. LYNDIANA
ELIZABETH BUGARÍN
CORTÉS**

Coordinadora del Grupo
Parlamentario del Partido
Verde Ecologista de México

**DIP. ALFREDO FEMAT
BAÑUELOS**

Coordinador del Grupo
Parlamentario del Partido del
Trabajo

**DIP. MARCO VINICIO
FLORES GUERRERO**

Coordinador del Grupo
Parlamentario de Movimiento
Ciudadano

**DIP. KARLA ESMERALDA
RIVERA RODRÍGUEZ**

Coordinadora del Grupo
Parlamentario del Partido de
Nueva Alianza

5.2

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR, RESPETUOSAMENTE, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA QUE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO (INDEP), INSTRUYA A LA DIRECTORA GENERAL DEL INDEP, A QUE EMITA Y ENTREGUE A LA BREVEDAD LA CARTA DE LIBERACIÓN DE NO ADEUDO A LAS Y LOS PRODUCTORES DE ZACATECAS QUE YA LIQUIDARON SU ADEUDO CON LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

Quien suscribe, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 52 fracción I, 55, 56 fracción I, 59 fracción III, 61 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 fracción II, 102, 103, 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO** al tenor de la siguiente:

➤ **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En “Más allá del bien y el mal”, Federico Nietzsche dijo: *El que con monstruos lucha, debe cuidar de no convertirse en uno de ellos.*

El Instituto Para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), fue creado en 2002 con el nombre de Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), pero por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 22 de enero de 2020, se cambió su denominación a lo que actualmente es el INDEP.

La Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, artículo 76, señala que el INDEP es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El artículo 79 de la misma Ley, establece que la administración del INDEP estará a cargo de la Junta de Gobierno y de la persona titular de la Dirección General. Y el artículo 80, menciona cómo se integra la Junta de Gobierno, puntualizando, en la fracción I, que la persona servidora pública Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, será quien presida dicha instancia colegiada.

En la letra de las disposiciones jurídicas se dice que el INDEP es el encargado de dar destino a los Bienes y a las Empresas improductivas para el Estado, con Compromiso, Eficiencia, Transparencia y Responsabilidad Social, buscando contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho, las Finanzas Públicas y el Sistema Financiero Mexicano.

Para eso cambió de identidad y hasta hubo una reorganización estructural, todo para alinear sus procesos y actividades con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y con el

Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2020-2024, y con ello generar mayor beneficio social.

Sin embargo, en la práctica no fue así y parece que la profecía del filósofo alemán se está cumpliendo. Es una ironía muy peligrosa que sea el Instituto Para Devolver al Pueblo lo Robado, el primero que le robe al pueblo de México la esperanza.

¡Háganos el favor de regresarnos nuestros papeles!

Ese es el reclamo que se escucha en el campo zacatecano, ¿Por qué? Porque a esta fecha, abril de 2026, los productores del Distrito XVIII de Zacatecas, que comprende los Municipios de Sombrerete, Miguel Auza, Chalchihuites y Jiménez del Teul, que forman parte de la zona frijolera más importante del país, desde hace más de 6 años pagaron en tiempo y forma a la entonces Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), misma que por Decreto Presidencial, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2023, se extinguió.

Al ser disuelta la FND, por ser considerada "ineficaz" y "atrofiada", su proceso de liquidación pasó al INDEP. Por tanto, los adeudos que fueron pagados y saldados por las y los productores zacatecanos con la Financiera Rural, ahora obran en los registros del Instituto Para Devolver al Pueblo lo Robado.

Pero, a pesar de que ya liquidaron y ha transcurrido el tiempo en demasía, el INDEP como instancia liquidadora de la Financiera Rural, sigue teniendo a las campesinas y campesinos zacatecanos en la lista negra de deudores de la banca. Mediante chicanadas jurídicas o trabas burocráticas engorrosas, ha retrasado la entrega de la **Carta de Liberación de No Adeudo** a quienes ya pagaron.

Esta situación impide a nuestros productores que ya liquidaron, la posibilidad de adquirir empréstitos o financiamientos que les permita seguir realizando sus actividades comerciales y agrícolas. Por lo tanto, es necesario hacer un exhorto al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Mtro. Édgar Amador Zamora, para que en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Para Devolver al Pueblo lo Robado, que es la máxima autoridad de ese organismo, instruya a la Directora General del INDEP, Lic. Mónica Fernández Balboa, a que emita y entregue a la brevedad la Carta de Liberación de No Adeudo a las y los productores de Zacatecas.

Lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Junta de Gobierno del INDEP, establecidas en el artículo 81 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Se trata de un reclamo justo, legítimo y sencillo: liberarles sus garantías que están en hipoteca y con ello tengan la posibilidad mínima de seguir contribuyendo al desarrollo económico de Zacatecas y a la Soberanía Alimentaria de México.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta LXV Legislatura, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO:**

PRIMERO: El Pleno de la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Mtro. Édgar Amador Zamora, para que en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), instruya a la Directora General del INDEP, Lic. Mónica Fernández Balboa, a que emita y entregue a la brevedad la Carta de Liberación de No Adeudo a las y los productores de Zacatecas que ya liquidaron su deuda con la

Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo se publique en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y entre en vigor el día de su aprobación.

TERCERO: Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

CUARTO: Infórmese por los conductos correspondientes.

SUSCRIBE

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA.

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

5.3

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS A TRANSPARENTAR EL HABER DE RETIRO DE EXMAGISTRADOS, INFORMAR SOBRE POSIBLES INDEMNIZACIONES Y RENDIR CUENTAS SOBRE EL FONDO AUXILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

El suscrito, **Mtro. Santos Antonio González Huerta**, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracción I y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Asamblea, el presente punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reciente reforma al Poder Judicial del Estado de Zacatecas constituye una reconfiguración integral de su diseño institucional, orientada a fortalecer la función jurisdiccional, garantizar su independencia y consolidar un modelo basado en la legalidad, la eficiencia, la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos.

Dicha reforma no se limita a un rediseño administrativo, sino que establece una nueva arquitectura constitucional del Poder Judicial, sustentada en la diferenciación de funciones y en la especialización orgánica, a partir de tres ejes fundamentales:

- 1. Función jurisdiccional**, concentrada en los órganos encargados de impartir justicia, cuya finalidad es resolver controversias con apego a los principios de imparcialidad, independencia y legalidad.
- 2. Función administrativa**, a cargo de un órgano especializado de administración judicial, responsable de la gestión de recursos humanos, financieros y materiales, con el propósito de profesionalizar la operación del Poder Judicial y evitar la concentración de funciones en los órganos jurisdiccionales.
- 3. Función disciplinaria**, depositada en el Tribunal de Disciplina Judicial, instancia encargada de supervisar, evaluar y, en su caso, sancionar el actuar de las personas juzgadoras, fortaleciendo los mecanismos de control interno y garantizando la integridad en el ejercicio de la función judicial.

Esta separación funcional responde a estándares contemporáneos de gobernanza judicial y tiene como objetivo central evitar conflictos de interés, fortalecer la rendición de cuentas y garantizar un desempeño institucional más eficiente.

Asimismo, la reforma se sostiene sobre tres pilares fundamentales:

1. La elección de personas juzgadoras mediante mecanismos abiertos, que obligan a quienes aspiran a estos cargos a presentarse ante la ciudadanía, explicar sus funciones y generar un vínculo directo con la sociedad.
2. La construcción de una justicia cercana, que rompe con un modelo históricamente distante y opaco, y que coloca a la ciudadanía en el centro del sistema de justicia.
3. La eliminación de privilegios, entendidos como prestaciones o beneficios desproporcionados que no guardan relación con los principios de austeridad, equidad y racionalidad en el gasto público.

En este último punto, destaca la eliminación hacia futuro de la figura del haber de retiro, precisamente por su carácter de prestación extraordinaria que podía traducirse en percepciones económicas prolongadas o incluso vitalicias, ajenas a los esquemas ordinarios del servicio público.

No obstante, en el régimen transitorio de la reforma se establecieron disposiciones específicas para quienes se encontraban en funciones con anterioridad a su entrada en vigor. En particular:

- A. Las personas juzgadoras que participaron en el nuevo esquema derivado de la reforma ya no cuentan con el beneficio del haber de retiro, en congruencia con el nuevo modelo constitucional.
- B. Por su parte, quienes optaron por no participar en el proceso de elección y se separaron del cargo, quedaron sujetos a un régimen que reconoce el haber de retiro previamente establecido, en observancia del principio de irretroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna.
- C. En el caso de las y los jueces, el régimen transitorio contempló la posibilidad de acogerse a un programa de retiro, lo cual constituye un esquema diferenciado, asimilable a una compensación por conclusión del encargo, derivado de la reconfiguración institucional.

Este diseño normativo evidencia que el Constituyente local estableció tratamientos diferenciados claramente delimitados, atendiendo a la naturaleza jurídica de cada función.

Sin embargo, en el proceso de implementación de la reforma han surgido cuestionamientos públicos respecto al alcance del haber de retiro y, particularmente, en torno a la posible existencia de indemnizaciones adicionales para magistradas y

magistrados, incluso con referencia a su posible financiamiento a través del denominado fondo auxiliar del Poder Judicial.

En este sentido, es indispensable precisar que del análisis del texto constitucional no se desprende disposición alguna que otorgue derecho a indemnización para magistrados, por lo que cualquier pretensión en ese sentido carecería de sustento jurídico y podría implicar un ejercicio indebido de recursos públicos.

Adicionalmente, se ha hecho referencia a la existencia de un fondo auxiliar del Poder Judicial, respecto del cual resulta necesario conocer su integración, operación, rendimientos y destino, considerando que se trata de recursos públicos sujetos a los principios de máxima publicidad, eficiencia y honradez en su administración.

Ante este contexto, y en nuestro carácter de Poder Legislativo, en el marco de nuestras atribuciones de control y vigilancia entre los poderes, así como de representación ciudadana, resulta indispensable actuar sobre este tema. No podemos permitir que subsistan o se reintroduzcan esquemas propios del pasado, ni que se otorguen prestaciones económicas que no se encuentren previstas en la ley. Por ello, es menester ejercer nuestras facultades constitucionales para garantizar la legalidad, la transparencia y el correcto uso de los recursos públicos, dando paso a la emisión del presente Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Honorable LXV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al órgano de administración del Poder Judicial del Estado a que, en cumplimiento de los principios de transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, informe y haga pública de manera integral la información relativa al haber de retiro de magistradas y magistrados, incluyendo:

- I. El monto bruto y neto individual de la prestación;
- II. Los parámetros normativos y criterios técnicos utilizados para su determinación;
- III. La temporalidad de su otorgamiento, especificando si reviste carácter vitalicio;
- IV. Su compatibilidad con otras percepciones derivadas de sistemas de seguridad social u otros ingresos públicos;
- V. Las prestaciones adicionales asociadas, incluyendo seguros médicos u otros beneficios de naturaleza económica.

SEGUNDO. La Honorable LXV Legislatura exhorta al órgano de administración del Poder Judicial del Estado a que informe de manera detallada si existe solicitud, trámite o determinación en curso relacionada con el otorgamiento de indemnizaciones a magistradas y magistrados, precisando:

- I. El número de personas involucradas;
- II. Los montos solicitados o proyectados;
- III. El sustento jurídico invocado para tales efectos;
- IV. El estado procesal o administrativo que guardan dichas solicitudes.

Asimismo, se le exhorta a que, en caso de no existir fundamento constitucional o legal, se abstenga de autorizar o erogar recursos públicos por dicho concepto.

TERCERO. La Honorable LXV Legislatura exhorta al órgano de administración del Poder Judicial del Estado a que informe sobre la existencia, naturaleza jurídica, integración y operación del fondo auxiliar del Poder Judicial, detallando:

- I. El monto total actual del fondo;
- II. Las fuentes de financiamiento que lo integran;
- III. Los rendimientos generados durante los últimos cinco ejercicios fiscales;
- IV. El destino específico de los recursos y de los rendimientos obtenidos.

CUARTO. La Honorable LXV Legislatura exhorta a al Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado a que, en el ámbito de sus atribuciones, ordene se practique una auditoría integral al fondo auxiliar del Poder Judicial correspondiente a los últimos cinco años, con el objeto de verificar el adecuado manejo, destino y legalidad en el uso de los recursos públicos y que, en caso de detectarse irregularidades, se proceda conforme a derecho al deslinde de responsabilidades administrativas, resarcitorias y, en su caso, penales, en términos de la legislación aplicable.

Salón de Sesiones de la Legislatura del Estado de Zacatecas a los 21 días del mes de abril de 2026

SUSCRIBE

MTRO. SANTOS ANTONIO GONZÁLEZ HUERTA

5.4

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
PRESENTE.

INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, PRESIDENTA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO PARA QUE IMPLEMENTE ACCIONES INTEGRALES QUE ESTABILICEN EL PRECIO DE LA TORTILLA Y GARANTICEN LA SEGURIDAD ALIMENTARIA ANTE EL ANUNCIADO INCREMENTO EN LOS COSTOS DE PRODUCCIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Los que suscriben, **Diputada Ana María Romo Fonseca** y **Dip. Marco Vinicio Flores Guerrero**, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con

fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Urgente necesidad de diálogo

En fechas recientes, representantes de la industria de la masa y la tortilla han advertido sobre un posible aumento en el precio del kilogramo de tortilla, estimado entre 2 y 4 pesos a nivel nacional. Este incremento estaría relacionado principalmente con el encarecimiento de insumos básicos, los costos energéticos y la presión inflacionaria que continúa afectando a toda la cadena de producción y distribución¹.

La tortilla de maíz constituye uno de los alimentos esenciales en

¹ ¿Subirá el precio de la tortilla? Sheinbaum dice que no, pero la industria la contradice por la presión inflacionaria, Periodico el País, Eyanir Chinaa, 14 de abril de 2026. Consultado de: <https://elpais.com/mexico/2026-04-14/sheinbaum-desafia-el-alza-de-las-tortillas-ante-la-escalada-de-la-inflacion.html>

la dieta de las y los mexicanos y un elemento fundamental de la canasta básica. Por ello, cualquier incremento en su precio repercute de manera directa y desproporcionada en la economía de las familias con menores ingresos, comprometiendo el acceso efectivo a su derecho constitucional a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

En este sentido vale la pena recordar que, de acuerdo con datos derivados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), cada persona en México consume en **promedio alrededor de 181 gramos de tortilla al día**, lo que equivale a aproximadamente **66 kilogramos anuales por habitante**, cifra que confirma su papel central en la alimentación cotidiana². Asimismo, diversos estudios señalan que más del **90% de la población mexicana consume tortilla de manera regular, mientras que cerca del 84.9% de los hogares la** consumen diariamente, lo que evidencia su carácter indispensable en la mesa y de cientos de restaurantes para las familias mexicanas.

Desde una perspectiva económica, la tortilla también tiene un peso significativo en el gasto familiar. Se estima que este

² En México cada persona come 66 kilos de tortilla al año, Periodico El Economista, Diego López, 6 marzo de 2026. Consultado en: <https://www.economista.com.mx/bistronomie/mexico-persona-come-66-kilos-tortilla-ano-20260306-802890.html>

producto representa alrededor del **6.9% del presupuesto destinado a alimentos**, lo que significa que cualquier incremento en su precio impacta directamente en la capacidad de compra de los hogares, particularmente en aquellos con menores ingresos o en situación de vulnerabilidad³. Incluso esto podría aumentar el costo de alimentos en fondas, restaurantes y con ello hacer un efecto dominó en diversas áreas y vida de las personas en el país.

Vale la pena destacar que, en términos históricos, el precio de la tortilla ha mostrado un incremento sostenido. Por ejemplo, registros oficiales indican que el costo promedio del kilogramo pasó de aproximadamente 14.20 pesos en 2018 a cerca de 23 pesos en años recientes, lo que representa un aumento cercano al 62% en un periodo de cinco años.

Adicionalmente, el aumento en el costo de la tortilla no sólo impacta en el consumo inmediato, sino que puede generar cambios en los hábitos alimentarios. Diversos reportes indican que el encarecimiento sostenido ha provocado que algunas familias reduzcan su consumo de tortilla o sustituyan alimentos básicos por opciones de menor calidad nutricional, lo que puede

³ Los mexicanos ya no comen tanta tortilla... por su precio, diciembre de 2025. Consultado en: <https://www.record.com.mx/historia/los-mexicanos-ya-no-comen-tanta-tortilla-por-su-precio-2025101321503922731>

tener repercusiones negativas en la seguridad alimentaria y en la salud pública⁴.

En el contexto internacional, debido a una sobreoferta derivada de cosechas récord en el mundo, el valor de los granos básicos ha caído significativamente. Esta coyuntura externa impacta negativamente en los márgenes de ganancia del sector agrícola nacional. De acuerdo con reportes del Departamento de Agricultura de Estados Unidos, los inventarios alcanzaron niveles elevados, particularmente en maíz y trigo, lo que ha contribuido a mantener los precios internacionales en niveles bajos⁵.

Vale la pena destacar que, aunque los precios bajos podrían parecer favorables para las personas consumidoras, en el caso de México representan un desafío, ya que el país es importador de maíz y depende del mercado internacional para fijar precios, lo que limita su capacidad para proteger a los productores nacionales. Además, el sector agrícola enfrenta un aumento en los costos de producción, especialmente en insumos como fertilizantes, cuyo precio se ha incrementado por factores

⁴ Idem

⁵ Niveles récord en cosecha de maíz, trigo y soya, provoca sobreoferta; bajan precios a nivel mundial, Ivette Saldaña abril de 2026. Consultado en: <https://www.eluniversal.com.mx/cartera/niveles-record-en-cosecha-de-maiz-trigo-y-soya-provoca-sobreoferta-bajan-precios-a-nivel-mundial/>

internacionales como conflictos geopolíticos durante los últimos meses. Esto reduce la rentabilidad del campo mexicano y pone en riesgo la viabilidad económica de los productores, lo que podría generar condiciones desfavorables para el campo mexicanos en los próximos meses si no se realizan acciones urgentes y a favor de la soberanía alimentaria del país⁶.

II. Acercamiento con productores y agrícolas de dicho sector

Si bien la Presidencia de la República ha manifestado públicamente que "no hay razón" para dicho aumento y ha señalado que el precio del maíz blanco se mantiene estable, existe una brecha entre las cifras oficiales y la realidad operativa que reportan los productores (costos de transporte, refacciones y servicios). Ante ello, es necesario establecer un diálogo y acercamiento entre los sectores productivos y que esto genere incertidumbre en el mercado y desprotección al consumidor. Es innecesario que las autoridades facultadas realicen las gestiones necesarias para mediar, regular y apoyar a los eslabones más débiles de la cadena productiva para evitar una escalada de precios.

⁶ Idem

Cualquier variación al alza en el precio de la tortilla repercute de manera directa y desproporcionada en la economía de los hogares mexicanos, particularmente en aquellos de menores ingresos, comprometiendo el acceso efectivo **al derecho constitucional a una alimentación nutritiva**, suficiente y de calidad. En este sentido, el comportamiento del precio de la tortilla no debe analizarse únicamente como un fenómeno de mercado, sino como un factor determinante en la estabilidad social, la seguridad alimentaria y la garantía de derechos fundamentales.

Dicho fenómeno debe analizarse también desde la perspectiva de la seguridad alimentaria, entendida como la condición en la cual todas las personas tienen acceso físico y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfagan sus necesidades alimentarias y preferencias culturales para llevar una vida activa y saludable. Cuando el precio de un alimento básico como la tortilla se incrementa de manera sostenida, se generan riesgos directos para la seguridad alimentaria, ya que las familias pueden verse obligadas a reducir su consumo o sustituir alimentos nutritivos por opciones de menor calidad, afectando la salud y el bienestar de la población.

Por su parte, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) tiene entre sus atribuciones fomentar la productividad

agrícola, apoyar la producción de granos básicos y fortalecer los mecanismos de abasto nacional, mientras que la Secretaría de Economía cuenta con facultades para vigilar el comportamiento de los mercados, prevenir prácticas que afecten la competencia y promover condiciones que favorezcan precios justos para los consumidores, incluso prever condiciones de acaparamiento y especulación que pudiera constituirse en un alza injustificada de precios.

Finalmente, la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) tiene la facultad de supervisar y proteger los derechos de las personas consumidoras, incluyendo la vigilancia de precios y la prevención de abusos comerciales en productos de consumo generalizado, en este caso los que se establecen en la canasta básica en el país.

En nuestra entidad actualmente el kilo de tortilla oscila entre los 22 y 24 pesos, esto dependiendo de la región y la capacidad operativa de cada negocio dedicado a este alimento.

Integrantes de la Consejo de Administración de la Gran Alianza de Industriales de la Masa y la Tortilla, expusieron que recientemente se han registrado aumentos en insumos, como el alza anunciada por proveedores de 450 pesos por tonelada de

harina; sin embargo, sostienen que ello no se ha traducido en una decisión generalizada de subir precios. Señalan que el sector enfrenta múltiples presiones, entre ellas el incremento en costos de producción, cargas fiscales y laborales, así como lo que calificó como “competencia desleal” por parte de tiendas de autoservicio que venden tortilla a precios considerablemente más bajos. Incluso han llegado a cuestionar que la tortilla nixtamalizada no esté contemplada dentro de programas federales como la canasta básica o el Paquete Contra la Inflación y la Carestía (Pacic), que es un acuerdo voluntario entre el gobierno federal y el sector empresarial, pese a ser un producto esencial en la dieta de los mexicanos. “No hay mexicano que no consuma tortilla, y aun así no está considerada en los programas prioritarios”, reprochó.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente iniciativa con

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. – El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente a la Titular del Ejecutivo Federal, para que implemente acciones integrales que

estabilice el precio de la tortilla y garanticen la seguridad alimentaria ante el anunciado incremento en los costos de producción.

SEGUNDO.- - El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a la Secretaría de Economía, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Procuraduría Federal del Consumidor para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones legales se establezca una mesa de diálogo urgente con los representantes de la industria de la masa y la tortilla, a fin de, analizar los costos reales de producción y evitar un aumento arbitrario que lesione la economía popular, así como a evaluar la implementación de programas de subsidios focalizados o apoyos técnicos para pequeños y medianos productores de masa y tortilla, que permitan absorber los incrementos en energéticos e insumos sin trasladar el costo final a las y los consumidores mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se apruebe el presente Punto de Acuerdo, de urgente resolución conforme al artículo 105 del Reglamento General.

Dip. Ana María Romo Fonseca

**Dip. Marco Vinicio Flores
Guerrero**

**Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano**

**LXV Legislatura del Estado de
Zacatecas.**

5.5

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

La que suscribe, **DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por la que se adicionan las fracciones XIII y XIV, al artículo 12, de la Ley para Prevenir y Erradicar Toda Forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas** al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo*, de 2006, se adoptó el concepto más cercano para definir a las personas con alguna limitante, definiéndolas: *“como aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad. En igualdad de condiciones con las demás”*.⁷

⁷ CNDH. “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo”. 2018, [en línea], consultado: 23 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

De acuerdo a la definición anterior, se puede concluir que para garantizar la integración a la sociedad de las personas con discapacidad y que esto les permita gozar plenamente de sus derechos no solo requiere de una infraestructura especial o del tratamiento médico adecuado, sino también de su accesibilidad a programas sociales.

En este tenor, en 2008 México ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tratado que tiene valor constitucional de acuerdo a lo establecido por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). En dicha convención se estipuló un nuevo paradigma sobre la discapacidad, denominado “modelo social”.⁸

“[...] el modelo denominado como modelo social: Aquél que considera que las causas que originan la discapacidad en sus distintos niveles no son religiosas, ni científicas, sino que son eminente y preponderadamente sociales; y que las personas con discapacidad pueden aportar a las necesidades de la comunidad de igual manera y en la misma medida que el resto de las personas sin discapacidad, pero siempre tomando en cuenta y respetando su condición de personas en ciertos aspectos, diferentes. [...] El modelo social ha enfatizado en las barreras económicas, medioambientales y culturales en el contexto. Entre las barreras mencionadas, se señalan de una forma pormenorizada la inaccesibilidad a la educación, a los sistemas de comunicación e información, a los entornos laborales, al transporte, a las viviendas y los edificios públicos, o a los de servicio de apoyo social y sanitarios no discriminatorios”.

En síntesis, el “modelo social” de la discapacidad busca concientizar a la sociedad y a los gobiernos a entender que no solo las personas con alguna limitante deben adaptarse al entorno social, si no viceversa, logrando así identificar y eliminar las barreras que enfrenta una persona con esta condición para acceder a sus derechos humanos.

A nivel mundial existen más de mil millones de personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa aproximadamente 15 por ciento de la población mundial, según

⁸ Victoria Maldonado, Jorge Alfonso. “Hablemos sobre Discapacidad y Derechos Humanos”. CEDIP, 2015, [en línea], consultado: 23 de septiembre de 2020, disponible en: file:///C:/Users/Dip.%20Jes%C3%BAs%20Padilla/Pictures/DISCAPACIDAD%20Y%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf

datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS)⁹. En México 7.7 millones de personas padecen alguna discapacidad, cifra que equivale al 6.7 por ciento de la población total en el país, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹⁰, asimismo, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, Zacatecas es la entidad federativa con la mayor prevalencia de población seguida de Tabasco con el 9.8 por ciento y Guerrero con el 9.04 por ciento.¹¹

La Ley para Prevenir y Erradicar Toda Forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas, establece que queda prohibida en la entidad que cualquier forma de discriminación que tenga por objeto o resultado; impedir, menoscabar o anular; el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, grupos o comunidades; así como su igualdad frente al ejercicio de sus derechos.

La misma normatividad refiere que, se entiende por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia; por acción u omisión, con intención o sin ella, que no sea objetiva, razonable ni proporcional; y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades de las personas, grupos o comunidades.

La discriminación en todas sus formas constituye una de las violaciones más persistentes y normalizadas en la vida pública y privada, afectando de manera desproporcionada a grupos históricamente vulnerados, por ejemplo, las personas con discapacidad continúan enfrentando barreras estructurales, culturales y físicas que limitan el ejercicio pleno de sus derechos, su participación en la vida comunitaria y su acceso en igualdad de condiciones a oportunidades, bienes, servicios y espacios públicos.

A pesar de los avances normativos a nivel nacional e internacional, aún persisten prácticas discriminatorias que restringen la autonomía, la movilidad, la dignidad y la inclusión efectiva de este sector de la población. Estas prácticas suelen expresarse en actos cotidianos que van desde negar el acceso a establecimientos públicos cuando la persona se acompaña de

⁹ Véase: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>

¹⁰ Véase: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/discapacidad2019_nal.pdf

¹¹ Véase: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/discapacidad2019_nal.pdf

un animal de asistencia, hasta impedir el uso de apoyos técnicos, obstruir rampas y demás medidas de accesibilidad, o condicionar el ingreso a instalaciones bajo criterios basados en prejuicios o desconocimiento.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) identifica a las personas con discapacidad como aquellas que tienen dificultad para llevar a cabo actividades consideradas básicas, como: ver, escuchar, caminar, recordar o concentrarse, realizar su cuidado personal y comunicarse, asimismo, de acuerdo a un informe publicado por este organismo se pueden identificar las principales barreras que enfrentan este sector de la sociedad, por ejemplo (ver grafica):



La legislación del Estado de Zacatecas reconoce el principio de igualdad y prohíbe la discriminación; sin embargo, existe la necesidad de reforzar el marco normativo específico para prevenir y sancionar las conductas discriminatorias dirigidas contra personas con discapacidad, dado que muchas de estas prácticas no se encuentran descritas con suficiente claridad o no están expresamente tipificadas, lo que dificulta su denuncia, inhibición y atención institucional.

De manera particular, la Ley para Prevenir y Erradicar Toda Forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas, si bien establece un catálogo amplio de actos considerados discriminatorios, aún presenta lagunas en lo que respecta a la protección efectiva de los

derechos de accesibilidad, movilidad, autonomía y asistencia de las personas con discapacidad. Estas omisiones normativas generan condiciones de vulnerabilidad que perpetúan la exclusión y afectan directamente la calidad de vida de quienes dependen de apoyos físicos, tecnológicos, humanos o animales para desplazarse, comunicarse, tomar decisiones o realizar actividades cotidianas.

Por tal motivo, la presente propuesta de reforma propone fortalecer el marco jurídico estatal mediante la adición de las fracciones XIII y XIV al artículo 12 de la citada Ley, con el fin de estipular de manera expresa que ningún órgano público, ya sea estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral podrá realizar actos o desplegar conductas que discriminen a una persona con discapacidad, incluyendo, entre otras:

XIII. Impedir, negar, restringir o condicionar el acceso de las personas con discapacidad a establecimientos públicos con personas o animales de servicio o asistencia; y

XIV. Obstruir cualquier medida de accesibilidad en servicios e instalaciones de uso público y demás elementos destinados a la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad.

La presente propuesta de reforma se sustenta tanto en los mandatos constitucionales como en los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, por ejemplo, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda forma de discriminación motivada, entre otras razones, por discapacidad, y establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece en sus artículos 5o, 9o y 19 la obligación de los Estados parte de adoptar medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole para asegurar la accesibilidad universal y para prevenir toda forma de discriminación, directa o indirecta, que pueda limitar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad.

A nivel estatal, el reconocimiento de estos principios y obligaciones requiere traducirse en normas claras que permitan su cumplimiento y su exigibilidad frente a prácticas

discriminatorias que, aunque frecuentes, muchas veces quedan en la impunidad debido a vacíos normativos.

En síntesis, la presente propuesta responde a la necesidad de consolidar en Zacatecas un enfoque de accesibilidad universal que vaya más allá de la infraestructura física y que abarque la accesibilidad actitudinal, comunicativa, tecnológica y normativa.

La discriminación hacia personas que utilizan animales de asistencia o apoyos tecnológicos para su movilidad no solo vulnera su derecho a la igualdad, sino que también reproduce estereotipos basados en prejuicios hacia las personas con discapacidad y desconoce la autonomía personal como principio rector del modelo social de discapacidad.

Para construir una sociedad incluyente es indispensable garantizar que las personas con discapacidad puedan desenvolverse plenamente en todos los espacios, sin ser objeto de obstáculos, cuestionamientos o condiciones injustificadas para acceder a servicios, trámites y actividades de la vida cotidiana.

Incorporar estas fracciones al artículo 12 permitirá dotar a la legislación estatal de mayor claridad, precisión y fuerza normativa, facilitando con ello la prevención de actos discriminatorios, el fortalecimiento de la cultura del respeto a la diversidad funcional y la actuación oportuna de las instituciones encargadas de garantizar los derechos humanos. Con ello, se avanza hacia un orden jurídico que reconoce y protege la dignidad de todas las personas, especialmente de quienes históricamente han enfrentado exclusión y barreras estructurales.

La reforma propuesta constituye un paso significativo para armonizar la legislación de Zacatecas con los estándares internacionales, promover una vida comunitaria más justa e incluyente y asegurar que ninguna persona con discapacidad sea excluida de los espacios públicos o de las actividades que conforman la vida social del Estado. La igualdad sustantiva se materializa no solo mediante declaraciones de principios, sino mediante normas concretas que eliminen prácticas discriminatorias y garanticen el acceso efectivo a los derechos, por ende, la presente pretende fortalecer el marco legal estatal y reafirmar que la dignidad humana, la accesibilidad y la no discriminación son pilares ineludibles de la convivencia democrática.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Único.- Se adicionan las fracciones XIII y XIV, al artículo 12, de la Ley para Prevenir y Erradicar Toda Forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 12. Ningún órgano público, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a cualquier persona con discapacidad, incluyendo entre otras, las conductas siguientes:

I a XII. ...

XIII. Impedir, negar, restringir o condicionar el acceso de las personas con discapacidad a establecimientos públicos con personas o animales de servicio o asistencia; y

XIV. Obstruir cualquier medida de accesibilidad en servicios e instalaciones de uso público y demás elementos destinados a la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 12. Ningún órgano público, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a cualquier persona con discapacidad, incluyendo entre otras, las conductas siguientes:</p> <p>I a XII. ...</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 12. Ningún órgano público, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a cualquier persona con discapacidad, incluyendo entre otras, las conductas siguientes:</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. Impedir, negar, restringir o condicionar el acceso de las personas con discapacidad a establecimientos públicos con personas o animales de servicio o asistencia; y</p> <p>XIV. Obstruir cualquier medida de accesibilidad en servicios e instalaciones de uso público y demás elementos destinados a la accesibilidad y movilidad</p>

	de las personas con discapacidad.
--	--

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- La Legislatura del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá 60 días naturales para realizar las adecuaciones legales al marco jurídico del Estado o expedir la normatividad secundaria respectiva, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA

Zacatecas, Zacatecas, a 20 de abril de 2026.

oOo

5.6

DIP. MA TERESA LÓPEZ GARCÍA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E

Quienes suscriben, Diputada Renata Libertad Ávila Valadez y Diputado Alfredo Femat Bañuelos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confiere lo dispuesto por los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 31 fracción I, 32 fracción II, 56 fracción I y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, elevamos a la consideración del pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL y 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA AMPLIAR EL PERÍODO DE INCAPACIDAD POSTPARTO EN CASOS DE OPERACIÓN CESÁREA**, a efecto de que en los términos de la fracción III del artículo 181 de la invocada Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Puntos Constitucionales emita la opinión de viabilidad y hecho lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sea suscrita por esta H. Legislatura y enviada a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para su análisis y dictaminación correspondiente, iniciativa que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Planteamiento del problema

La cesárea es una cirugía mayor abdominal que implica la apertura de siete capas de tejido (piel, fascia, músculo, peritoneo, útero, entre otras), la administración de anestesia regional o general, y una recuperación física que, según la evidencia médica internacional, requiere entre seis y ocho semanas para completarse bajo condiciones óptimas. Es en ese sentido que los lineamientos técnicos especifican que "mientras que la recuperación funcional tras un parto vaginal suele ser rápida (2-3 semanas), la recuperación de una cesárea implica el proceso de cicatrización de una laparotomía, lo que requiere un periodo mínimo de 6 a 8 semanas para que la pared abdominal recupere su tensión mecánica básica."¹²

La cesárea, entonces, es una cirugía abdominal mayor que se asocia a mayores riesgos que el parto vaginal, tanto a corto como a largo plazo para la madre y el neonato.¹³ La mujer que se recupera de una cesárea enfrenta simultáneamente los requerimientos del puerperio —involución uterina, establecimiento de la lactancia, ajustes hormonales— y los de una cirugía mayor, sin que la ley reconozca esta doble carga. La omisión constituye además una forma de discriminación indirecta por razón de género: perjudica exclusivamente a mujeres, en el momento de mayor vulnerabilidad física y emocional de su vida reproductiva.

No obstante, el marco jurídico mexicano vigente otorga a las trabajadoras aseguradas que dan a luz por esta vía el mismo período de incapacidad postparto que a quienes tienen un parto vaginal: cuarenta y dos días (seis semanas) posteriores al nacimiento y esta equiparación normativa ignora la diferencia clínica fundamental entre ambas modalidades de parto, a pesar de que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha señalado que las leyes de protección a la maternidad deben garantizar que el tiempo otorgado sea suficiente para que la madre recupere su salud plena y pueda brindar los cuidados necesarios al recién nacido y que cualquier periodo que ignore la complejidad de una intervención quirúrgica mayor atenta contra el bienestar de ambos.¹⁴

II. Fundamentos estadísticos

¹² Secretaría de Salud de México, Lineamiento Técnico: Cesárea Segura, pág. 42.

¹³ Organización Mundial de la Salud (OMS), Declaración sobre Tasas de Cesárea, 2015

¹⁴ Organización Internacional del Trabajo (OIT), Estudio sobre el Convenio 183.

La presente iniciativa no solo responde a una demanda social de justicia, sino que se fundamenta en la realidad estadística que impera en el Sistema Nacional de Salud, la disparidad entre la recuperación biológica y el marco normativo actual se evidencia a través de los siguientes indicadores:

1. Prevalencia de la Intervención Quirúrgica en México: De acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) y los registros del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la tasa de nacimientos por cesárea en México ha alcanzado niveles críticos.

En la última década, el porcentaje de cesáreas se ha consolidado en un 55.3 por ciento a nivel nacional, lo que implica que más de la mitad de las madres trabajadoras en México son sometidas a una cirugía mayor abdominal.

Esta cifra supera en más del 350 por ciento el umbral máximo del 15 por ciento recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), convirtiendo a la cesárea en la intervención quirúrgica mayor más practicada en el país.¹⁵

2. Morbilidad y Riesgos Postoperatorios: La evidencia estadística acumulada en las Guías de Práctica Clínica del Sector Salud demuestra que la resolución del embarazo por vía abdominal eleva sustancialmente los indicadores de riesgo:

Incremento en la Morbilidad: La paciente post-cesárea presenta un riesgo de complicaciones infecciosas (endometritis y sepsis de herida quirúrgica) 5 a 10 veces mayor en comparación con el parto eutócico.

Pérdida Hemática: El volumen de pérdida sanguínea promedio en una cesárea es de 1,000 ml, el doble de un parto vaginal, lo cual incrementa estadísticamente la incidencia de anemia postparto, prolongando el estado de astenia y debilidad física durante las primeras seis semanas.

3. Déficit en el Periodo de Convalecencia Real: El análisis de los tiempos de recuperación hospitalaria y ambulatoria revela una brecha de desprotección legal:

¹⁵ Organización Mundial de la Salud (OMS). (2015/2023). Declaración sobre Tasas de Cesárea.

Ocupación de la Incapacidad: Mientras que una madre con parto vaginal inicia su cuidados en el hogar a las 24 horas, la madre con cesárea consume, en promedio, el 10% de su periodo postnatal (4 a 5 días) dentro de unidades hospitalarias para vigilancia postquirúrgica.

Recuperación Tisular: Los estudios de medicina del trabajo indican que la cicatrización de los siete planos anatómicos involucrados en una laparotomía requiere de un periodo de 56 a 60 días para alcanzar una resistencia tensil que permita el retorno a actividades laborales sin riesgo de hernia incisional o dehiscencia.

4. Impacto en la Eficiencia del Gasto Público. Desde una perspectiva económica y de seguridad social:

La falta de un periodo de descanso adecuado incrementa la tasa de reingresos hospitalarios por complicaciones de la herida quirúrgica.

Estadísticamente, se estima que otorgar dos semanas adicionales de recuperación disminuye en un 18 por ciento las consultas de urgencias relacionadas con complicaciones menores post-cesárea, optimizando el uso de los recursos de las instituciones de seguridad social al prevenir recaídas evitables.

Por lo expuesto, la estadística nacional confirma que mantener un periodo de 42 días para una cirugía de esta magnitud es técnicamente insuficiente, médicamente riesgoso y legislativamente inequitativo.

III. Evidencia médica

La literatura médica de referencia establece que la mayoría de las mujeres requiere entre seis y ocho semanas para una recuperación completa tras una cesárea. Este período comprende:

- a) cicatrización externa de la incisión abdominal (2 a 4 semanas);
- b) recuperación del músculo uterino y tejidos internos (mínimo 6 semanas);
- c) cicatrización interna del útero, que puede extenderse entre 12 y 18 meses;

- d) restricciones físicas documentadas de hasta 12 semanas para evitar presión abdominal; y
- e) riesgo de complicaciones: adherencias, infección de herida, dehiscencia y depresión posparto, cuya prevalencia la OMS estima en una de cada seis mujeres que da a luz.¹⁶

IV. Marco constitucional y convencional

La presente iniciativa se sustenta en:

- 1) el artículo 1° constitucional, principio de igualdad y no discriminación;
- 2) el artículo 4°, derecho a la salud y protección de la maternidad;
- 3) el artículo 123, Apartado A, fracción V, garantías laborales para la mujer embarazada;
- 4) la CEDAW, artículo 11.2, obligación de garantizar licencias de maternidad sin discriminación;
- 5) el Convenio 183 de la OIT sobre protección de la maternidad (2000), que establece una licencia mínima de 14 semanas; y
- 6) el principio pro persona del artículo 1° constitucional.

V. Perspectiva de género

El análisis desde la perspectiva de género revela cinco dimensiones de desigualdad que esta reforma busca corregir:

- 1. Brecha de recuperación no reconocida: La cesárea es la intervención quirúrgica de abdomen más frecuente en México y afecta exclusivamente a mujeres; equipararla al parto vaginal niega la diferencia clínica real con consecuencias directas en la salud y capacidad laboral.
- 2. Doble carga invisible: La mujer se recupera simultáneamente de la posoperación y del puerperio, mientras asume las responsabilidades de cuidado del recién

¹⁶ García-Benavides, M., et al. (2021). Morbilidad materna asociada a operación cesárea. Redalyc/Revista Médica del IMSS.

nacido y ya que esta carga ocurre en el ámbito doméstico y no es reconocida por el sistema de seguridad social.

3. Desigualdad económica. Quienes tienen más recursos acceden a apoyo doméstico remunerado. Quienes no, asumen íntegramente el cuidado del hogar desde el alta hospitalaria al tercer o cuarto día posoperatorio. Extender la incapacidad reduciría esta brecha.
4. Presión de reincorporación temprana. Los 42 días de incapacidad generan presión objetiva para retornar al trabajo antes de completar la recuperación, especialmente en empleos informales o precarios donde la ausencia prolongada se percibe como riesgo de despido.
5. Salud mental postparto. La OMS estima que una de cada seis mujeres que da a luz presenta depresión posparto. La recuperación insuficiente combinada con la presión laboral es un factor de riesgo adicional para el desarrollo de este padecimiento.

VI. Objeto de la reforma

La presente iniciativa propone ampliar el primer párrafo del artículo 101 de la Ley del Seguro Social, así como la fracción II del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo para establecer que, cuando el nacimiento ocurra mediante operación cesárea, el período de incapacidad postparto se extienda a cincuenta y seis días (ocho semanas).

La medida se sustenta en la evidencia médica sobre el tiempo mínimo de recuperación quirúrgica y es consistente con el estándar del Convenio 183 de la OIT.

CUADRO COMPARATIVO

LEY	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
LEY DEL SEGURO SOCIAL	Artículo 101. La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un	Artículo 101. La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en

	<p>subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.</p> <p>(...)</p>	<p>dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo. Tratándose de partos resueltos por vía de operación cesárea, el subsidio postnatal se cubrirá por un total de cincuenta y seis días, los cuales se pagarán íntegramente al cien por ciento del salario.</p> <p>(...)</p>
<p>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p>	<p>Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>(...)</p> <p>II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de</p>	<p>Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>(...)</p> <p>II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En el caso de que el nacimiento se</p>

	<p>que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.</p>	<p>realice mediante operación cesárea, el periodo de descanso posterior al parto se aumentará automáticamente a ocho semanas con el fin de garantizar la recuperación física de la trabajadora. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.</p>
--	--	---

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se reforma el primer párrafo del Artículo 101 de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:

Artículo 101. La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo. **Tratándose de partos resueltos por vía de operación cesárea, el subsidio postnatal se cubrirá por un total de cincuenta y seis días, los cuales se pagarán íntegramente al cien por ciento del salario.**

(...)

SEGUNDO. Se reforma el primer párrafo de la fracción II del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

(...)

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. **En el caso de que el nacimiento se realice mediante operación cesárea, el periodo de descanso posterior al parto se aumentará automáticamente a ocho semanas con el fin de garantizar la recuperación física de la trabajadora.** En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tendrá un plazo de 90 días para adecuar sus reglamentos internos y sistemas de emisión de certificados de incapacidad conforme a lo establecido en este decreto.

Zacatecas, Zacatecas, abril de 2026

**DIPUTADA RENATA LIBERTAD ÁVILA
VALADEZ**

**DIPUTADO ALFREDO FEMAT
BAÑUELOS**

Fuentes consultadas:

1. Análisis comparativo de las prestaciones de seguridad social por maternidad. UNAM, 2006.
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Guía de Práctica Clínica: Realización de operación Cesárea (IMSS):
4. INEGI. Estadísticas de Defunciones Fetales (EDF), 2023.
5. INEGI. Estadísticas de Salud en Establecimientos Particulares (ESEP), 2024.
6. INSP. La epidemia de cesáreas en México. Síntesis sobre políticas de salud, 2022.
7. Lamadrid-Figueroa H. et al. Las cesáreas en México. Salud Pública de México, 2004.
8. Ley del Seguro Social.
9. Ley Federal del Trabajo
10. Lineamiento Técnico: Cesárea Segura (Secretaría de Salud, México):
11. Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016.
12. OIT. Convenio 183 sobre la protección de la maternidad, 2000.
13. OMS. Recomendaciones para los cuidados durante el parto para una experiencia positiva, 2018.
14. Protocolo de Cesárea Abdominal (SEGO).
15. Recomendaciones de la OMS sobre la cesárea.
16. Universidad de Nuevo México Health. Recuperación de una cesárea, 2022.

5.7

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado Pedro Martínez Flores, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 22 fracción I, 51 fracción I, 52 fracción I, 54 fracción I, 55, 56 fracción I, 59 fracción II, 60 y 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; así como 93 fracción I, 94, 95, 96 fracción I, 97, 98 fracción II y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en materia de protección reforzada a la maternidad y corresponsabilidad en los cuidados, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección a la maternidad constituye uno de los pilares fundamentales del derecho laboral y de la política social del Estado mexicano. El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de garantizar condiciones laborales que salvaguarden la salud de las mujeres durante el embarazo, el parto y la lactancia, así como la estabilidad en el empleo.

Asimismo, el artículo 4º de la Constitución federal reconoce el derecho de todas las personas a la protección de la salud y establece el principio del interés superior de la niñez, el cual obliga a todas las autoridades a adoptar medidas que garanticen el desarrollo integral de niñas y niños desde sus primeras etapas de vida.

En el ámbito internacional, México ha asumido compromisos relevantes en materia de protección a la maternidad. Entre ellos destaca el Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la protección de la maternidad, el cual establece estándares internacionales orientados a garantizar licencias adecuadas, protección del empleo y condiciones dignas durante el embarazo y el periodo posterior al nacimiento.

Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) obliga a los Estados a adoptar medidas para eliminar las prácticas discriminatorias en el empleo derivadas de la maternidad y promover la conciliación entre la vida laboral y familiar.

En México, las responsabilidades de cuidado continúan distribuyéndose de manera desigual entre mujeres y hombres. Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía señalan que las mujeres dedican significativamente más tiempo al trabajo no remunerado relacionado con el cuidado de niñas, niños y personas dependientes.

Esta realidad incide directamente en la participación laboral de las mujeres y en la persistencia de brechas de desigualdad de género en el ámbito económico y social.

En este contexto, la adopción de medidas que promuevan la corresponsabilidad en los cuidados y la conciliación entre la vida laboral y familiar constituye un elemento fundamental para avanzar hacia la igualdad sustantiva.

Asimismo, organismos internacionales de salud han destacado la importancia de la lactancia materna para el desarrollo integral de la niñez, por lo que recomiendan establecer condiciones laborales que permitan su ejercicio efectivo

La Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas contempla disposiciones relacionadas con la protección de la maternidad y el otorgamiento de licencias laborales; sin embargo, diversos aspectos requieren ser actualizados a fin de fortalecer la protección de los derechos laborales de las personas servidoras públicas y armonizar la legislación estatal con estándares contemporáneos en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva y conciliación entre la vida laboral y familiar.

En este sentido, la presente iniciativa propone diversas modificaciones cuyo contenido se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 54</p> <p>Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha en que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia, por lo</p>	<p>Artículo 54</p> <p>Las mujeres servidoras públicas disfrutarán de doce semanas de licencia con goce íntegro de sueldo, que podrán distribuirse antes y después del parto</p>

menos seis meses, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos. Para determinar los descansos a que se refiere este artículo, la interesada exhibirá los certificados médicos, que establezcan la fecha aproximada del parto y que hagan saber la fecha en que sucedió el mismo.

conforme a prescripción médica, debiendo garantizarse al menos seis semanas posteriores al nacimiento.

A solicitud de la interesada y previa autorización médica, hasta cuatro semanas del periodo prenatal podrán transferirse para después del parto.

En caso de parto prematuro, nacimiento múltiple o complicaciones médicas debidamente certificadas, la licencia podrá ampliarse hasta por cuatro semanas adicionales.

Durante el periodo de lactancia, hasta por doce meses, las mujeres servidoras públicas tendrán derecho a:

I. Dos descansos extraordinarios por

<p>Los hombres trabajadores tendrán derecho a un permiso de paternidad por el nacimiento de sus hijos, de cuarenta y cinco días naturales con goce de sueldo.</p> <p>Dicho permiso se hará extensivo en los casos de adopción de un infante. El permiso de paternidad a que se refiere el presente párrafo se</p>	<p>día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijas o hijos; o</p> <p>II. La reducción de una hora diaria de su jornada laboral.</p> <p>Las dependencias y entidades deberán garantizar espacios adecuados, higiénicos y privados para la extracción y conservación de leche materna, conforme a la legislación aplicable en la materia.</p> <p>Para determinar los descansos a que se refiere este artículo, la interesada exhibirá los certificados médicos correspondientes.</p> <p>Las personas servidoras públicas tendrán derecho a permiso de paternidad por el nacimiento de sus hijas o hijos por cuarenta y cinco días naturales con goce de sueldo.</p> <p>El mismo derecho se otorgará a la persona servidora pública adoptante de una niña o niño, previa acreditación legal correspondiente.</p>
---	---

<p>otorgará una vez que el servidor público acredite el nacimiento o adopción correspondiente.</p>	
<p>Artículo 54 Bis</p> <p>Los padres trabajadores, tendrán derecho a cinco días hábiles de descanso previa justificación en los casos siguientes:</p> <p>I. Cuando su esposa, concubina o pareja tenga un parto;</p> <p>II. Cuando su esposa, concubina o pareja tenga pérdida natural del embrión o feto; y</p> <p>III. Cuando algún familiar de hasta el segundo grado requiera de cuidados médicos.</p>	<p>Artículo 54 Bis</p> <p>Las personas servidoras públicas tendrán derecho a cinco días hábiles de licencia con goce de sueldo, previa justificación, en el siguiente caso:</p> <p>I. Cuando su cónyuge, concubina o pareja sufra pérdida gestacional o muerte fetal, a efecto de brindarle acompañamiento y atender el proceso de duelo correspondiente.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 54 QUÁTER (Adicionado)</p> <p>Desde la notificación formal del estado de gravidez y hasta doce meses posteriores al nacimiento, la mujer servidora pública no podrá</p>

	<p>ser cesada, removida, cambiada de adscripción o afectada en sus derechos laborales con motivo de embarazo, maternidad o lactancia.</p> <p>Cualquier determinación administrativa que afecte la relación laboral dentro de dicho periodo se presumirá discriminatoria cuando esté relacionada con su condición de embarazo, maternidad o lactancia, salvo que exista causa justificada debidamente acreditada conforme a esta Ley.</p> <p>Las dependencias y entidades deberán adoptar medidas que faciliten la conciliación entre la vida laboral y familiar, promoviendo la corresponsabilidad en los cuidados.</p>
<p>Artículo 55 Bis</p> <p>Todas las servidoras y los servidores públicos que contraigan matrimonio o bien que sufran la pérdida de algún familiar hasta el segundo grado, tendrán derecho a cinco días de descanso.</p>	<p>Artículo 55 Bis</p> <p>Las personas servidoras públicas tendrán derecho a cinco días hábiles de licencia con goce de sueldo, previa justificación, en los casos siguientes:</p>

	<p>I. Cuando contraigan matrimonio;</p> <p>II. Cuando ocurra el fallecimiento de algún familiar hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad; y</p> <p>III. Cuando algún familiar hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad requiera cuidados médicos especializados o atención hospitalaria.</p> <p>Para el otorgamiento de la licencia prevista en la fracción III, deberá presentarse constancia expedida por autoridad médica competente, en la que se determine la necesidad de la presencia de la persona servidora pública que la solicita.</p> <p>En caso de fallecimiento de un familiar por afinidad en primer grado, las personas servidoras públicas tendrán derecho a dos días hábiles de licencia.</p>
<p>Artículo 57</p> <p>Salario es la remuneración que debe pagarse la (sic) o el</p>	<p>Artículo 57</p> <p>Salario es la remuneración que debe pagarse a la persona</p>

trabajador por los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones que se establezcan.	servidora pública por los servicios prestados sin perjuicio de otras prestaciones que se establezcan.
---	--

La presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer el marco jurídico estatal en materia de protección a la maternidad, corresponsabilidad en los cuidados y conciliación entre la vida laboral y familiar.

Entre sus objetivos destacan:

1. Modernizar el régimen de licencias de maternidad para adecuarlo a estándares actuales de protección laboral.
2. Ampliar el periodo de lactancia laboral, facilitando condiciones que permitan su ejercicio efectivo.
3. Garantizar que las dependencias públicas cuenten con espacios adecuados para la lactancia.
4. Precisar y sistematizar licencias laborales relacionadas con la pérdida gestacional y cuidados familiares.
5. Establecer una protección laboral reforzada durante el embarazo y el periodo posterior al nacimiento.
6. Fortalecer las licencias laborales por eventos familiares relevantes.

Las modificaciones propuestas contribuirán a generar entornos laborales más equitativos, humanos y respetuosos de los derechos de las personas servidoras públicas, favoreciendo la corresponsabilidad en el cuidado de hijas e hijos y fortaleciendo la protección de los derechos laborales de las mujeres.

Asimismo, la incorporación de medidas de protección contra la discriminación derivada del embarazo permitirá avanzar hacia instituciones públicas más incluyentes, garantizando condiciones laborales que favorezcan la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

De igual forma, las modificaciones propuestas precisan y sistematizan las licencias laborales relacionadas con el acompañamiento familiar en situaciones delicadas, como la pérdida gestacional o la atención médica especializada de familiares cercanos, con el propósito de brindar mayor claridad normativa y fortalecer la dimensión humana del servicio público.

En consecuencia, la presente iniciativa no solo fortalece la protección de los derechos laborales de las personas servidoras públicas, sino que también garantiza un marco jurídico claro y actualizado que promueve la corresponsabilidad familiar, la conciliación entre la vida laboral y personal, y la protección integral de la maternidad y la infancia. Estas reformas reflejan el compromiso del Estado de Zacatecas con la igualdad, la dignidad y el bienestar de quienes prestan su servicio en la función pública, asegurando que la legislación estatal esté alineada con los estándares constitucionales y las mejores prácticas internacionales en materia laboral y de derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS,

EN MATERIA DE PROTECCIÓN REFORZADA A LA MATERNIDAD Y CORRESPONSABILIDAD EN LOS CUIDADOS.

ARTÍCULO ÚNICO

Se reforman los artículos 54, 54 Bis, 55 Bis y 57; y se adiciona el artículo 54 Quáter de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54

Las mujeres servidoras públicas disfrutarán de doce semanas de licencia con goce íntegro de sueldo, que podrán distribuirse antes y después del parto conforme a prescripción médica, debiendo garantizarse al menos seis semanas posteriores al nacimiento.

A solicitud de la interesada y previa autorización médica, hasta cuatro semanas del periodo prenatal podrán transferirse para después del parto.

En caso de parto prematuro, nacimiento múltiple o complicaciones médicas debidamente certificadas, la licencia podrá ampliarse hasta por cuatro semanas adicionales.

Durante el periodo de lactancia, hasta por doce meses, las mujeres servidoras públicas tendrán derecho a:

- I. Dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijas o hijos; o**
- II. La reducción de una hora diaria de su jornada laboral.**

Las dependencias y entidades deberán garantizar espacios adecuados, higiénicos y privados para la extracción y conservación de leche materna, conforme a la legislación aplicable en la materia.

Para determinar los descansos a que se refiere este artículo, la interesada exhibirá los certificados médicos correspondientes.

Las personas servidoras públicas tendrán derecho a permiso de paternidad por el nacimiento de sus **hijas o hijos por** cuarenta y cinco días naturales con goce de sueldo.

El mismo derecho se otorgará a la persona servidora pública adoptante de una niña o niño, previa acreditación legal correspondiente.

ARTÍCULO 54 BIS

Las personas servidoras públicas tendrán derecho a cinco días hábiles de **licencia con goce de sueldo**, previa justificación, en el siguiente caso:

- I. Cuando su cónyuge, concubina o pareja **sufra pérdida gestacional o muerte fetal, a efecto de brindarle acompañamiento y atender el proceso de duelo correspondiente.**

ARTÍCULO 54 QUÁTER

Desde la notificación formal del estado de gravidez y hasta doce meses posteriores al nacimiento, la mujer servidora pública no podrá ser cesada,

removida, cambiada de adscripción o afectada en sus derechos laborales con motivo de embarazo, maternidad o lactancia.

Cualquier determinación administrativa que afecte la relación laboral dentro de dicho periodo se presumirá discriminatoria cuando esté relacionada con su condición de embarazo, maternidad o lactancia, salvo que exista causa justificada debidamente acreditada conforme a esta Ley.

Las dependencias y entidades deberán adoptar medidas que faciliten la conciliación entre la vida laboral y familiar, promoviendo la corresponsabilidad en los cuidados.

Artículo 55 Bis.

Las personas servidoras públicas tendrán derecho a cinco días hábiles de licencia con goce de sueldo, previa justificación, en los casos siguientes:

- I. Cuando contraigan matrimonio;
- II. Cuando ocurra el fallecimiento de algún familiar hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad; y
- III. Cuando algún familiar hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad requiera cuidados médicos especializados o atención hospitalaria.

Para el otorgamiento de la licencia prevista en la fracción III, deberá presentarse constancia expedida por autoridad médica competente, en la

que se determine la necesidad de la presencia de la persona servidora pública que la solicita.

En caso de fallecimiento de un familiar por afinidad en primer grado, las personas servidoras públicas tendrán derecho a dos días hábiles de licencia.

Artículo 57

Salario es la remuneración que debe pagarse a la **persona servidora pública** por los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones que se establezcan.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Las dependencias contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales para adecuar su normatividad interna.

Tercero. La Secretaría de Administración emitirá los lineamientos correspondientes para la implementación de las modalidades de descanso y adecuación de espacios lactarios.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
Zacatecas, Zac., a 21 de abril de 2026.
DIPUTADO INTEGRANTE DE LA FRACCION LEGISLATIVA
DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

6. DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

6.1

Primera lectura del dictamen respecto de la prórroga de la presentación de la cuenta pública del municipio de Concepción del Oro, Zac., del ejercicio fiscal 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fueron turnados para su estudio y dictamen, diversos oficios suscritos por el Ayuntamiento Municipal de Concepción del Oro mediante los cuales solicita prórroga para la presentación de su cuenta pública.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión ordinaria correspondiente al día 14 de abril del año en curso, se dio lectura a diversos oficios suscritos por el Presidente Municipal y la Sindica Municipal, mediante el cual, sustentados en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, solicita a esta

Comisión de Vigilancia, prórroga para la presentación de las cuentas públicas respectivas.

Dichos cursos se describen a continuación:

- a) Oficio turnado bajo memorándum: 1264 donde refiere el número de oficio Núm. PM 555/2024-2027, del Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zac., mediante el cual solicitan a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2025 recibido en Oficialía de Partes el día 14 de abril del 2025.

SEGUNDO. Una vez radicados los memorándum y oficio ya mencionados, la Comisión que suscribe, de conformidad con el invocado artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se procedió a citar a los miembros del ayuntamiento, en los términos siguientes:

- a) Oficio con referencia CV/UST/LXV/296/2026 suscrito por la Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Presidenta de la Comisión de Vigilancia de la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, por el que se citó a comparecer ante esta Comisión a El Presidente Municipal, Profe. José Luis Martínez López y/o a la Tesorera Municipal, de Concepción del Oro, Zacatecas.

TERCERO. Cerciorados los integrantes de la Comisión de Vigilancia de la entrega en tiempo y forma de los oficios de mérito, el 23 de abril de este año se procedió a llevar a cabo Reunión de Trabajo de la Comisión, con la asistencia de la diputadas y los diputados, Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Carlos Peña Badillo, Ana María Romo Fonseca y Renata Libertad Ávila Valadez, en su calidad de Presidenta, Secretarias y Secretarios, respectivamente, de la propia Comisión.

Asimismo, se contó con la asistencia del Presidente Municipal.

L.C. José Luis Martínez López Presidente Municipal de
Concepción del Oro, Zacatecas

CUARTO. En cumplimiento a lo estipulado en el referido artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Presidenta de la Comisión de Vigilancia cedió el uso de la voz a el Presidente y la Tesorera servidora pública presente, con la finalidad de que informara los motivos de la presentación de la solicitud de prórroga, siendo algunos los siguientes:

Por cuestiones técnicas, y administrativas para la conformación de la cuenta pública por el momento no se encuentra en condiciones de realizar el cierre.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Vigilancia es competente para dictaminar las solicitudes de prórroga, de conformidad con lo establecido en los artículos 131, fracción XXX y 163, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

La presentación de la cuenta pública se ha constituido en un instrumento fundamental para fortalecer la rendición de cuentas. A través de ésta se rinde cuentas sobre el origen, uso y destino de los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal previo. Por tanto, representa quizá, la forma más eficiente para transparentar los caudales públicos.

La importancia de la presentación de la cuenta pública es reciente, ya que en décadas pasadas poco o nada se hablaba sobre este importante tema. Pero ahora el *status quo* ha cambiado y esta forma de entregar cuentas se ha consolidado.

Estimamos acertado que los ayuntamientos puedan tener la posibilidad de solicitar una prórroga para la presentación de su cuenta pública, ya que de no contar con esta facultad, le estaríamos vedando a dicho cuerpo edilicio y a la población misma, su derecho a conocer el origen y ejercicio de los recursos públicos.

En ese orden de ideas, sentimos que esta prerrogativa contenida en el artículo 20 de la referida Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, favorece la rendición de cuentas, dispositivo legal que al efecto reza lo siguiente:

Artículo 20. *El Ejecutivo del Estado presentará a la Legislatura del Estado, a más tardar el día 30 de abril, la Cuenta Pública estatal correspondiente al año anterior.*

Los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública a juicio de la Legislatura del Estado o de la Comisión Permanente, cuando medie solicitud suficientemente justificada, presentada por lo menos con quince días de anticipación a la conclusión del

plazo por el Ejecutivo Estatal o del Ayuntamiento, debiendo comparecer el Secretario de Finanzas o el Presidente Municipal, según corresponda, para informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de un mes.

La Legislatura a través de la Comisión de Vigilancia emitirá el dictamen correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes de turnada la solicitud, en contra del cual no procederá recurso administrativo o juicio de nulidad alguno.

La Cuenta Pública deberá presentarse previamente ante la Auditoría Superior del Estado para verificar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de esta Ley.

Una vez recibidas las Cuentas Públicas por parte de la Legislatura del Estado o la Comisión Permanente, las turnará a la Comisión a más tardar dos días hábiles, contados a partir de su recepción. Esta Comisión tendrá el mismo plazo para turnarlas a la Auditoría Superior del Estado.

De lo anterior, se pueden observar varios aspectos, el término para su presentación, y la advertencia de una sanción en caso de incumplir con ella, a la vez de que establece la posibilidad de que por alguna causa justificada se pueda solicitar una prórroga para su entrega, que no podrá exceder de un mes.

Queda claro que la ley establece un mecanismo, para que, por causas extraordinarias o exógenas, los Ayuntamientos tengan la

posibilidad de presentar la cuenta pública correspondiente con posterioridad al plazo establecido, previa justificación para así evitar ser sancionados en los términos de la ley en materia penal.

En congruencia con lo anteriormente expresado, esta Dictaminadora considera que los argumentos y justificaciones esgrimidos por EL Presidente y, en su caso, por funcionarios municipales son convincentes, toda vez que se refieren a cuestiones de índole administrativa, y no a cuestiones imputables a ellos.

En razón de lo antes argumentado, sustentada en el párrafo primero del supracitado artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y en ejercicio de las facultades que le otorga dicho precepto legal, esta Comisión de Vigilancia concede a el citado Municipio, la ampliación del plazo de presentación de su cuenta pública respectiva, prórroga que en ningún caso excederá de un mes, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Popular, el siguiente:

D I C T A M E N

Artículo único. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, por conducto de la Comisión de Vigilancia, concede a el Ayuntamiento Municipal de Concepción del Oro, del Estado de Zacatecas, la ampliación del plazo de presentación de su cuenta pública; prórroga que en ningún caso excederá de un mes, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente instrumento legislativo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo. Notifíquese al Ayuntamiento Municipal mencionado en el presente Decreto, así como a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, para los efectos legales a que haya lugar

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA,
RESPECTO DE LA PRÓRROGA DE LA
PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE
CONCEPCIÓN DEL ORO DEL EJERCICIO FISCAL
2025.

Así lo dictaminaron y firman los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADA PRESIDENTA

LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

**KARLA GUADALUPE ESTRADA
GARCÍA**

DIPUTADA SECRETARIA

**RENATA LIBERTAD ÁVILA
VALADEZ**

DIPUTADO SECRETARIO

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADO SECRETARIO

MARTÍN ÁLVAREZ CASIO

CARLOS PEÑA BADILLO

6.2

Primera lectura del dictamen relativo a la prórroga de la presentación de la cuenta pública del municipio de Tepechitlán, Zac., del ejercicio fiscal 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fueron turnados para su estudio y dictamen, diversos oficios suscritos por el Ayuntamiento Municipal de Tepechitlán, mediante los cuales solicita prórroga para la presentación de su cuenta pública.

Vistos y estudiados los documentos en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión ordinaria correspondiente al día 16 de abril del año en curso, se dio lectura a diversos oficios suscritos por el Presidente Municipal, mediante el cual, sustentados en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, solicita a esta Comisión de Vigilancia, prórroga para la presentación de las cuentas públicas respectivas.

Dichos cursos se describen a continuación:

- b) Oficio turnado bajo memorándum: 1271 donde refiere el número de oficio Núm. 570, del Ayuntamiento de Tepechitlán, Zac., mediante el cual solicitan a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2025, recibido en Oficialía de Partes el día 15 de abril del 2025.

SEGUNDO. Una vez radicados los memorándum y oficio ya mencionados, la Comisión que suscribe, de conformidad con el invocado artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se procedió a citar a los miembros del ayuntamiento, en los términos siguientes:

- b) Oficio con referencia CV/UST/LXV/297/2026 suscrito por la Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Presidenta de la Comisión de Vigilancia de la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, por el que se citó a comparecer ante esta Comisión a El Presidente Municipal, Ing. Adolfo Cortez Santillán, y/o a la Tesorera Municipal, de Tepechitlán , Zacatecas.

TERCERO. Cerciorados los integrantes de la Comisión de Vigilancia de la entrega en tiempo y forma de los oficios de mérito, el 23 de abril de este año se procedió a llevar a cabo Reunión de Trabajo de la Comisión, con la asistencia de la diputadas y los diputados, Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Carlos Peña Badillo, Ana María Romo Fonseca y Renata Libertad Ávila Valadez, en su calidad de Presidenta, Secretarias y Secretarios, respectivamente, de la propia Comisión.

Asimismo, se contó con la asistencia del Presidente Municipal y la encargada de Tesorería Municipal .

CUARTO. En cumplimiento a lo estipulado en el referido artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Presidenta de la Comisión de Vigilancia cedió el uso de la voz a el Presidente y la Tesorera servidora pública presente, con la finalidad de que informara los motivos de la presentación de la solicitud de prórroga, siendo algunos los siguientes:

Por cuestiones técnicas por la no aprobación dentro del cabildo ya que desde el día 9 de enero no se ha realizado ninguna reunión de cabildo, toda vez que si se ha citado pero no han asistido los regidores.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Vigilancia es competente para dictaminar las solicitudes de prórroga, de conformidad con lo establecido en los artículos 131, fracción XXX y 163, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

La presentación de la cuenta pública se ha constituido en un instrumento fundamental para fortalecer la rendición de cuentas. A través de ésta se rinde cuentas sobre el origen, uso y destino de los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal previo. Por tanto, representa quizá, la forma más eficiente para transparentar los caudales públicos.

La importancia de la presentación de la cuenta pública es reciente, ya que en décadas pasadas poco o nada se hablaba

sobre este importante tema. Pero ahora el *status quo* ha cambiado y esta forma de entregar cuentas se ha consolidado.

Estimamos acertado que los ayuntamientos puedan tener la posibilidad de solicitar una prórroga para la presentación de su cuenta pública, ya que de no contar con esta facultad, le estaríamos vedando a dicho cuerpo edilicio y a la población misma, su derecho a conocer el origen y ejercicio de los recursos públicos.

En ese orden de ideas, sentimos que esta prerrogativa contenida en el artículo 20 de la referida Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, favorece la rendición de cuentas, dispositivo legal que al efecto reza lo siguiente:

Artículo 20. *El Ejecutivo del Estado presentará a la Legislatura del Estado, a más tardar el día 30 de abril, la Cuenta Pública estatal correspondiente al año anterior.*

Los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública a juicio de la Legislatura del Estado o de la Comisión Permanente, cuando medie solicitud suficientemente justificada, presentada por lo menos con quince días de anticipación a la conclusión del plazo por el Ejecutivo Estatal o del Ayuntamiento, debiendo comparecer el Secretario de Finanzas o el Presidente

Municipal, según corresponda, para informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de un mes.

La Legislatura a través de la Comisión de Vigilancia emitirá el dictamen correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes de turnada la solicitud, en contra del cual no procederá recurso administrativo o juicio de nulidad alguno.

La Cuenta Pública deberá presentarse previamente ante la Auditoría Superior del Estado para verificar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de esta Ley.

Una vez recibidas las Cuentas Públicas por parte de la Legislatura del Estado o la Comisión Permanente, las turnará a la Comisión a más tardar dos días hábiles, contados a partir de su recepción. Esta Comisión tendrá el mismo plazo para turnarlas a la Auditoría Superior del Estado.

De lo anterior, se pueden observar varios aspectos, el término para su presentación, y la advertencia de una sanción en caso de incumplir con ella, a la vez de que establece la posibilidad de que por alguna causa justificada se pueda solicitar una prórroga para su entrega, que no podrá exceder de un mes.

Queda claro que la ley establece un mecanismo, para que, por causas extraordinarias o exógenas, los Ayuntamientos tengan la posibilidad de presentar la cuenta pública correspondiente con posterioridad al plazo establecido, previa justificación para así evitar ser sancionados en los términos de la ley en materia penal.

En congruencia con lo anteriormente expresado, esta Dictaminadora considera que los argumentos y justificaciones esgrimidos por el Presidente y la encargada de Tesorería Municipal y, en su caso, por funcionarios municipales son convincentes, toda vez que se refieren a cuestiones de índole administrativa, y no a cuestiones imputables a ellos.

En razón de lo antes argumentado, sustentada en el párrafo primero del supracitado artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y en ejercicio de las facultades que le otorga dicho precepto legal, esta Comisión de Vigilancia concede a el citado Municipio, la ampliación del plazo de presentación de su cuenta pública respectiva, prórroga que en ningún caso excederá de un mes, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Popular, el siguiente:

D I C T A M E N

Artículo único. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, por conducto de la Comisión de Vigilancia, concede a el Ayuntamiento Municipal de Tepechitlán, del Estado de Zacatecas, la ampliación del plazo de presentación de su cuenta pública; prórroga que en ningún caso excederá de un mes, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente instrumento legislativo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo. Notifíquese al Ayuntamiento Municipal mencionado en el presente Decreto, así como a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, para los efectos legales a que haya lugar

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA,
RESPECTO DE LA PRÓRROGA DE LA
PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE
TEPECHTLÁN DEL EJERCICIO FISCAL 2025.

Así lo dictaminaron y firman los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADA PRESIDENTA

LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

**KARLA GUADALUPE ESTRADA
GARCÍA**

**RENATA LIBERTAD ÁVILA
VALADEZ**

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

ANA MARÍA ROMO FONSECA

MARTÍN ÁLVAREZ CASIO

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS PEÑA BADILLO

7. DICTAMEN DE SEGUNDA LECTURA

7.1

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la iniciativa de Decreto, que contiene la solicitud del Ejecutivo del Estado, para autorizar al gobierno del Estado de Zacatecas a desincorporar del régimen del dominio público los inmuebles propiedad del Estado, para su posterior enajenación bajo la modalidad de donación, en favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con la finalidad de cumplir los objetivos del programa nacional de vivienda para el bienestar, en los municipios de Juchipila, Tlaltenango de Sánchez Román, Juchipila, Villanueva, Jalpa, Luis Moya y Miguel Auza. Que presenta la **comisión de Presupuesto y Cuenta Pública**.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, nos fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa que presenta el Ejecutivo del Estado, para enajenar en calidad de donación diversos bienes inmuebles de su inventario estatal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- El día 5 de marzo del 2026, se dio a conocer en esta Asamblea Popular, iniciativa que contiene el oficio número CGJ/041/2026 suscrito por el Licenciado Armando Ávalos Arellano, Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, en el que remite Iniciativa que suscribe el

Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II, 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48, 49, 50, 52 fracción I, 53, 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; artículos 93, 94, y 96 fracción II del Reglamento de la citada Ley, así como, los artículos 24 fracción II y 64 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, presento a su consideración la presente iniciativa de conformidad con los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El enfoque de Derechos Humanos como eje Transversal del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 implica la generación de acciones para el acceso a las personas a una vivienda digna, la adopción de medidas para la protección del patrimonio de las y los zacatecanos, promoción de programas sociales que generen accesibilidad a las familias zacatecanas a un inmueble donde goce de un ambiente seguro de vida, así como dar certeza jurídica de su propiedad.

Pese a los esfuerzos de diferentes gobiernos por construir un verdadero Estado de Derecho, las realidades del dinamismo socioeconómico y el crecimiento de las necesidades sociales, siempre demandantes, han imposibilitado al Estado responder a estas con la misma velocidad, poniendo en predicamento la generación de un entorno apto para garantizar el bienestar de la población.

Comprender el enfoque de derechos y su relación con la política pública, permite entender cómo los derechos reconocidos por nuestra legislación son realizables en la vida de las personas como responsabilidad del Estado, y que estos se constituyen al paso de la historia, reconociendo las demandas legítimas de la sociedad; así lo reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º que establece “la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

La Conferencia de los Derechos Humanos en Viena, en 1993, estableció, además, su reconocimiento como derechos universales, inalienables, indivisibles e independientes, a partir de lo cual se generan para el Estado las obligaciones de respetar, proteger, garantizar y promover mediante sus políticas públicas la garantía de su cumplimiento.

Zacatecas atraviesa por momentos complicados en diferentes ámbitos de la vida pública, situaciones ante las cuales la sociedad exige seguridad, justicia, erradicación de la impunidad, salud, educación, empleo, vivienda, respeto al Estado de Derecho y el cumplimiento irrestricto de los derechos humanos.

La tarea para corregir y atender gradualmente estas vicisitudes es enorme. La adopción del enfoque de derechos humanos como un eje transversal será solo el inicio para plantear su atención y solución.

Tal y como se desprende del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 plantea como **Objetivo**. Promover, respetar, proteger y coadyuvar a garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos, mediante una política transversal con principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que garantice acciones para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

De igual manera, se plantean las **Estrategias**:

TDH 1. Coadyuvar en la integración e implementación del Programa Estatal de Derechos Humanos 2022-2027 bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que diagnostique e identifique riesgos y amenazas al goce de los derechos humanos e incluya medidas para su neutralización.

TDH 5. Fortalecer la coordinación entre poderes del estado, municipios y la federación, así como la cooperación con instituciones internacionales, civiles, académicas, sociales y privadas, para la atención de los derechos humanos.

La problemática de vivienda en Zacatecas se caracteriza por tener uno de los mayores porcentajes de casas deshabitadas y abandonadas en México, impulsado por dificultades económicas, migración y, en ocasiones, por la inseguridad, lo que genera asentamientos irregulares y, simultáneamente, un déficit de opciones dignas para la población de bajos ingresos. El aumento de precios y la baja producción de nuevas viviendas complican aún más el acceso a un hogar propio.

Aquí se detallan los principales puntos de la problemática:

- Abandono de Viviendas y Asentamientos Irregulares: Zacatecas destaca a nivel nacional por sus altos índices de viviendas deshabitadas, a menudo en zonas periféricas. Esto, sumado a la falta de opciones asequibles, provoca la ocupación de fincas abandonadas (especialmente en centros históricos) y la creación de asentamientos irregulares en condiciones precarias.
- Déficit de Vivienda Asequible y Altos Costos: Existe una baja producción de nueva vivienda, con una caída de más del 35% comparado con 2019, según periódico de

mayor circulación en nuestro Estado. Los precios de la vivienda social aumentaron significativamente, superando el millón de pesos en algunos casos, haciendo casi imposible la compra para el 60% de la población cuya percepción mensual oscila por debajo de 12,000 pesos mensuales.

- Falta de Acceso a Vivienda Digna: Aproximadamente el 10% de la población no tiene acceso a una vivienda digna. Además de la escasez de nuevas construcciones, la falta de infraestructura y servicios básicos, como el agua potable, dificulta la habitabilidad.
- Crisis en Centros Históricos: Cientos de fincas antiguas en la capital, Guadalupe, Jerez y Fresnillo están abandonadas y en riesgo de colapso, según publicaciones en medios de comunicación.
- Factores Económicos y Migración: La inestabilidad laboral, ha provocado que muchos derechohabientes del Infonavit no puedan sostener el pago de sus créditos, resultando en el abandono de propiedades.

La situación es compleja y abarca desde la falta de planeación urbana hasta la necesidad de políticas de vivienda social más accesibles y la rehabilitación del patrimonio existente.

SEGUNDO. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a una vivienda digna y decorosa, mandato que obliga a los tres órdenes de gobierno a instrumentar mecanismos y políticas públicas que garanticen el acceso progresivo a este derecho fundamental.

En ese sentido, el Gobierno del Estado de Zacatecas mantiene un firme compromiso con la reducción del rezago habitacional, la planeación territorial adecuada, la regularización de asentamientos humanos y el fortalecimiento de la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra. Estos principios se encuentran alineados con los objetivos del Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar, instrumento rector de la política habitacional federal, que impulsa entre otros: La consolidación de una política de vivienda con enfoque de derechos humanos. La integración territorial y el desarrollo urbano ordenado. La seguridad jurídica en la propiedad de la vivienda y la regularización de asentamientos. La sostenibilidad ambiental y la construcción responsable. La coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno.

En fecha 07 de abril del año 2025, se formalizó un Convenio de Colaboración entre diversas entidades federales —SEDATU, INSUS, CONAVI, INFONAVIT y FOVISSSTE— así como el Gobierno del Estado de Zacatecas y varios municipios, con el objetivo de otorgar facilidades administrativas que permitan la construcción de vivienda social, la regularización de predios y la escrituración a favor de familias zacatecanas, para hacer posible la ejecución y cumplimiento de objetivos del Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar.

En fecha 05 de septiembre del año 2025, se celebró Contrato de Ocupación y Promesa de Donación Irrevocable entre el Gobierno del Estado de Zacatecas a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial y el Gobierno Federal a través del Instituto Nacional del Suelo Sustentable INSUS, Comisión Nacional de Vivienda CONAVI y el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los trabajadores INFONAVIT, respecto de seis inmuebles estatales destinados para la concreción de proyectos de vivienda social.

Con el propósito de garantizar el desarrollo ordenado de los proyectos habitacionales y de beneficiar a la población en situación de vulnerabilidad mediante el acceso a vivienda digna, se solicita a esta Soberanía la autorización para desincorporar del dominio público seis inmuebles propiedad del Estado, ubicados en los municipios de Jalpa, Luis Moya, Miguel Auza, Juchipila, Tlaltenango de Sánchez Román y Villanueva, para su posterior enajenación bajo la modalidad de donación de la siguiente manera:

- En favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS): los ubicados en los municipios de Juchipila, Tlaltenango de Sánchez Román, Luis Moya y Miguel Auza;
- En favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en régimen de copropiedad: el ubicado en el municipio de Jalpa; y
- En favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT): el ubicado en el municipio de Villanueva.

La presente solicitud para su trámite se formula en estricto apego a la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, artículo 64 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII que establece los requisitos para la desincorporación, mismos que se acompañan con la presente iniciativa:

TERCERO. A continuación, se detalla la documentación entregada de cada inmueble a donar en su respectivo municipio, mediante la cual se acredita la propiedad.

DESMEMBRACIÓN

A. MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN

- Copia Certificada de la escritura privada con número de folio 6005 de fecha seis de abril del año dos mil quince, misma que contiene el contrato de donación, que otorgan de una parte como DONANTE, el Consejo Promotor de la Vivienda Popular por sus siglas (COPROVI), y como DONATARIO, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a través de la Secretaría de Finanzas, con la que se acredita la propiedad de la Fracción I de predio rustico de agostadero denominado "La Mesa" ubicado al sur del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, con una superficie de **21,572.25 M2** (veintiún mil quinientos setenta y dos metros, veinticinco centímetros cuadrados), comprendidos dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en tres quebrados el primero con inclinación

Noreste mide de 36.77 treinta y seis metros setenta y siete centímetros, quiebra al Sureste con 3.36 tres metros treinta y seis centímetros, por ultimo de Poniente a Oriente mide 107.09 ciento siete metros nueve centímetros y linda con Fracción II, propiedad de José de Jesús Correa; Al Oriente mide 158.24 ciento cincuenta y ocho metros veinticuatro centímetros y linda con Fraccionamiento Bella Vista; Al Sur mide 130.56 ciento treinta metros cincuenta y seis centímetros, y linda con la Fracción II; Al Poniente mide 147.19 ciento cuarenta y siete metros diecinueve centímetros y linda con fracción II; Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, bajo el número 174, folios 181, volumen XCII, libro cuarto, sección primera, de escrituras privadas de fecha 06 de julio de dos mil dieciséis (2016).

- Certificado número 175491, expedido por el Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen una propiedad a nombre del Gobierno del Estado de Zacatecas, la Fracción I de predio rustico de agostadero denominado "La Mesa" ubicado al sur del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, con una superficie de 21,572.25 M2 (veintiún mil quinientos setenta y dos metros, veinticinco centímetros cuadrados).
- Planos de los inmuebles donde se especifica ubicación, superficie, medidas y colindancias.
- Oficio no. 3100/2025, emitido por el Director de Catastro de la Secretaria de Finanzas, mediante el cual se describe el Valor catastral y valor comercial del inmueble en cuestión.

Ubicación	Valor Catastral	Valor Comercial
Tlaltenango de Sánchez Román Área: 2-1572.25 has.	\$2,000,000.00/ Ha.	\$2,000,000.00/ Ha.

- Memorándum no. 0151 emitido por el Director de Administración de Desarrollo Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, mediante el cual se detalla que el inmueble objeto de la donación, "no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal".
- Oficio no. DG-248/2025, Certificación emitida por la Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, mediante el cual se especifica que el inmueble objeto de la donación "no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar".

B. MUNICIPIO DE JUCHIPILA

- Escritura Privada con número de folio 6015 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis, misma que contiene el contrato de

donación, que otorgan de una parte como DONANTE, el Consejo Promotor de la Vivienda Popular por sus siglas (COPROVI), y como DONATARIO, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a través de la Secretaría de Finanzas; con la que se acredita la propiedad de la Fracción de predio rustico denominado Zapateros ubicado en el rancho "El Remolino" perteneciente al municipio de Juchipila, Zacatecas, con una superficie de **1-00-00.00** Has.(Una hectárea), comprendida dentro de las siguientes medidas y linderos: Al Norte en dos líneas la primera de 66.41 sesenta y seis metros cuarenta y un centímetros, y la segunda línea de 62.63 sesenta y dos metros sesenta y tres centímetros, ambas líneas corren de Norte a Este y lindan con María Angelina Pérez Bañuelos; Al Este con ligera inclinación al Sur en 87.42 ochenta y siete metros cuarenta y dos centímetros, con de María Guadalupe Muñoz Martínez; Al Sur mide 103.93 ciento tres metros noventa y tres centímetros con ligera inclinación al Oeste colinda con María Guadalupe Muñoz Martínez; y al Oeste mide 87.75 ochenta y siete metros ochenta y cinco centímetros del Suroeste al Norte, colinda con Ignacio Rodríguez; Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Juchipila, Zacatecas, bajo el número 64, folio 65, volumen XXXIX, libro cuarto, sección primera, de escrituras privadas de fecha 24 de junio de dos mil dieciséis (2016).

- Certificado número 165517, expedido por el Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Juchipila, Zacatecas, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen una propiedad a nombre del Gobierno del Estado de Zacatecas, la Fracción de predio rustico denominado Zapateros ubicado en el rancho "El Remolino" perteneciente al municipio de Juchipila, Zacatecas, con una superficie de 1-00-00.00 Has.(Una hectárea).
- Planos de los inmuebles donde se especifica ubicación, superficie, medidas y colindancias.
- Oficio no. 3100/2025, emitido por el Director de Catastro de la Secretaria de Finanzas, mediante el cual se describe el Valor catastral y valor comercial del inmueble en cuestión.

Ubicación	Valor Catastral	Valor Comercial
Juchipila El Remolino Área: 1-00-00.00 Ha.	\$1,000,000.00/Ha.	\$1,500,000.00/Ha.

- Memorándum no. 0150 emitido por el Director de Administración de Desarrollo Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, mediante el cual se detalla que el inmueble objeto de la donación, "no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal".
- Oficio no. DG-251/2025, Certificación emitida por la Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, mediante el cual se especifica que el

inmueble objeto de la donación "no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar".

C. MUNICIPIO DE JALPA

- Escritura Privada con número de folio 6015 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis, misma que contiene el contrato de donación, que otorgan de una parte como DONANTE, el Consejo Promotor de la Vivienda Popular por sus siglas (COPROVI), y como DONATARIO, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a través de la Secretaría de Finanzas con la que se acredita la propiedad de la Fracción I (primera) de terreno rústico ubicado en el Rancho de "El Zapotito", al lado Sur del municipio de Jalpa, Zacatecas, con una superficie de 40,000.00 M2 cuarenta mil metros cuadrados, comprendida dentro de las siguientes medidas y linderos: Comienza la medida al Sur en tres líneas de Oriente a Poniente 80.20 ochenta metros veinte centímetros, 133.60 ciento treinta y tres metros sesenta centímetros y 19.33 diecinueve metros treinta y tres centímetros lindando con fracción 3 como Área de Donación y Calle Felipe B. Berriozabal respectivamente; Al Poniente una línea de sur a norte mide 187.72 ciento ochenta y siete metros setenta y dos centímetros, lindando con fracción 2 de Carlota Manday Sandoval Durán; Al Norte en una línea de poniente a oriente mide 211.57 doscientos once metros cincuenta y siete centímetros, lindando con propiedad de Amada Nora Sandoval Durán; y por último al Oriente en una línea de norte a sur mide 193.38 ciento noventa y tres metros treinta y ocho centímetros, lindando con propiedad de Simeón Sandoval Duran; Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Jalpa, Zacatecas, bajo el número 20, folio 79, volumen 4, libro primero, sección quinta, de escrituras privadas de fecha 23 de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Así mismo se hace referencia que de dicho inmueble, se destinara para el objeto de la donación únicamente una superficie de **26,690.83 M2**, con las siguientes medidas y colindancias: por el viento Noreste una línea con una medida de 142.57 metros lindando con Propiedad Privada Amada Nora Sandoval Durán, por el viento Sureste una línea con una medida de 192.39 metros, lindando con Fracción I, por el viento Suroeste tres líneas con una medida de 11.20 metros, 109.42 metros y 19.33 metros, lindando con área de donación y con Calle Felipe B. Berriozábal respectivamente, por el Noroeste una línea con una medida de 187.72 metros, lindando con Propiedad Privada Carlota Manday Sandoval Durán, superficie que quedo autorizada como **fracción 2**, según oficio de subdivisión Exp:11/2025 emitido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales de la Presidencia Municipal de Jalpa Zacatecas de fecha 24 de noviembre del año 2025 Adjuntando documento en formato original.

- Certificado número 168197, expedido por el Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Jalpa, Zacatecas, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen una propiedad a nombre del Gobierno del Estado de Zacatecas, la Fracción I (primera) de terreno rústico ubicado en el Rancho de "El Zapotito", al lado Sur del municipio

de Jalpa, Zacatecas, con una superficie de 40,000.00 M2 cuarenta mil metros cuadrados.

- Planos de los inmuebles donde se especifica ubicación, superficie, medidas y colindancias.
- Oficio no. 3100/2025, emitido por el Director de Catastro de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual se describe el Valor catastral y valor comercial del inmueble en cuestión.

Ubicación	Valor Catastral	Valor Comercial
Jalpa Héroes Mexicanos Rancho el Zapotito Area: 4-00-00.00 Ha.	\$1,125.00/m2	\$1,400.00/m2

- Memorándum no. 0152 emitido por el Director de Administración de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, mediante el cual se detalla que el inmueble objeto de la donación, "no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal".
- Oficio no. DG-252/2025, Certificación emitida por la Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, mediante el cual se especifica que el inmueble objeto de la donación "no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar".

D. MUNICIPIO DE VILLANUEVA

- Escritura Privada con número de folio 4152 de fecha ocho de marzo del año dos mil dieciséis, misma que contiene el contrato de donación, que otorgan de una parte como DONANTE, el Consejo Promotor de la Vivienda Popular por sus siglas (COPROVI), y como DONATARIO, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a través de la Secretaría de Finanzas con la que se acredita la propiedad de la Fracción de predio perteneciente a la parcela 839 Z3 P1/1 (hoy desincorporada del régimen ejidal) ubicada al lado norte de la población de Villanueva, Zacatecas, con una superficie total de 3-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 241.17 metros y linda con callejón; Al Sur mide 19.80 metros y linda con calle Ramírez; Al Oriente en once líneas, la primera mide 95.26 metros y linda con parcela 840, la segunda mide 95.00 metros y linda con fracción 5, la tercera mide 9.96 metros y linda con fracción 5, la cuarta mide 24.97 metros y linda con fracción 5, la quinta mide 92.95 metros y linda con fracción 1 y fracción 5, la sexta mide 64.74 metros y linda con la fracción 4, la séptima mide 29.64 metros y linda con la fracción 4, la octava mide 49.62 metros y linda con fracción 4, la novena mide 20.02 metros y linda con fracción 4, la décima mide 12.00 metros y linda con fracción 4, la onceava mide 74.17 metros y linda con fracción 4; Al Poniente mide 210.59 metros y linda con fracción 3; Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Villanueva, Zacatecas, bajo el número 115, folio 115, volumen 21,

libro IV, sección I, de escrituras privadas de fecha 12 de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Así mismo se hace referencia que de dicho inmueble se destinara para el objeto de la donación únicamente dos fracciones siendo la **fracción II** de superficie de **6,905.83 M2**, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 85.35 metros y linda con Callejón; Al Sur mide 82.90 metros y linda con Fracción 5; Al Oriente mide 95.26 metros y linda con Parcela 840; Al Poniente mide 69.61 metros y linda con Fracción I (fracción restante) y la **fracción III** de superficie de **4,712.71 M2** con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 55.03 metros y linda con Fracción I (Fracción restante); Al Sur mide 57.89 metros y linda con Fracción 4; Al Oriente mide 81.95 metros y linda con Fracción I y Fracción 5; Al Poniente mide 85.21 metros y linda con Calle Alonso de Ceballos Villa Gutiérrez y Fracción I (fracción restante). Ambas fracciones autorizadas a través de oficio de desmembración 850/XI/2025, emitido por la Presidencia Municipal de Villanueva Zacatecas de fecha 27 de noviembre del año 2025 Adjuntando documento en formato original.

- Certificado número 170164, expedido por el Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Villanueva, Zacatecas, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen una propiedad a nombre del Gobierno del Estado de Zacatecas, Fracción de predio perteneciente a la parcela 839 Z3 P1/1 (hoy desincorporada del régimen ejidal) ubicada al lado norte de la población de Villanueva, Zacatecas, con una superficie total de 3-00-00 hectáreas.
- Planos de los inmuebles donde se especifica ubicación, superficie, medidas y colindancias.
- Oficio no. 3100/2025, emitido por el Director de Catastro de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual se describe el Valor catastral y valor comercial del inmueble en cuestión.

Ubicación	Valor Catastral	Valor Comercial
Villanueva Villa Gutiérrez del Águila Área: 3-00-00.00 Has.	\$500.00/m2	\$500.00/m2

- Memorándum no. 0153 emitido por el Director de Administración de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, mediante el cual se detalla que el inmueble objeto de la donación, "no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal".
- Oficio no. DG-253/2025, Certificación emitida por la Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, mediante el cual se especifica que el

inmueble objeto de la donación "no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar".

E. MUNICIPIO DE LUIS MOYA

- Escritura Privada con número de folio 6022 de fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciséis, que contiene el contrato de donación, que otorgan de una parte como DONANTE, el Consejo Promotor de la Vivienda Popular por sus siglas (COPROVI), y como DONATARIO, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a través de la Secretaría de Finanzas, con la que se acredita la propiedad de la Fracción de predio rustico ubicado en el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, con superficie de **1-31-66.97 Has.** (Una hectárea treinta y un áreas sesenta y seis punto noventa y siete centiáreas), comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: Al Norte en 77.00 setenta y siete metros con Fraccionamiento San Francisco de Asís; Al Oriente en 145.00 ciento cuarenta y cinco metros con Fraccionamiento San Francisco III; Al Sur en 93.37 noventa y tres metros treinta y siete centímetros con propiedad privada ; y al Poniente en 197.00 ciento noventa y siete metros con Propiedad Privada; Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ojocaliente, Zacatecas, bajo el número 46, folios 46, volumen 31, libro cuarto, sección primera, de fecha 18 de junio de dos mil dieciséis (2016).
- Certificado número 171669, expedido por el Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ojocaliente, Zacatecas, en el sentido de que, en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen una propiedad a nombre del Gobierno del Estado de Zacatecas, la Fracción de predio rustico ubicado en el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, con superficie de 1-31-66.97 Has.
- Planos de los inmuebles donde se especifica ubicación, superficie, medidas y colindancias.
- Oficio no. 3100/2025, emitido por el Director de Catastro de la Secretaria de Finanzas, mediante el cual se describe el Valor catastral y valor comercial del inmueble en cuestión.

Ubicación	Valor Catastral	Valor Comercial
Luis Moya San Francisco de los Adame Área: 1-31-66.97Ha.	\$280.00/m2	\$400.00/m2

- Memorándum no. 0148 emitido por el Director de Administración de Desarrollo Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, mediante el cual se detalla que el inmueble objeto de la donación, "no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal".

- Oficio no. DG-249/2025, Certificación emitida por la Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, mediante el cual se especifica que el inmueble objeto de la donación “no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar”.

F. MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA

- Escritura Privada con número de folio 6037 de fecha dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, misma que contiene el contrato de donación, que otorgan de una parte como DONANTE, el Consejo Promotor de la Vivienda Popular por sus siglas (COPROVI), y como DONATARIO, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a través de la Secretaría de Finanzas, con la que se acredita la propiedad de un predio rustico ubicado al noreste de la población de Miguel Auza, Zacatecas, con una superficie de **2-00-00.00** Has.(Dos hectáreas) , comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: Al Norte mide 151.43 ciento cincuenta y un metros cuarenta y tres centímetros, con Propiedad Privada; Al Sur mide 132.47 ciento treinta y dos metros cuarenta y siete centímetros, con Propiedad del Señor Gustavo García; Al Oriente mide 179.63 ciento setenta y nueve metros sesenta y tres centímetros con Calle en Proyecto; y al Poniente mide 130.70 ciento treinta metros setenta centímetros con de Blanca Nelly García Parra; Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Miguel Auza, Zacatecas, bajo el número 69, folios 69, volumen III, libro cuarto, sección primera, de escrituras privadas de fecha 30 de junio de dos mil diecisiete (2017).
- Certificado número 165330, expedido por el Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Miguel Auza, Zacatecas, en el sentido de que en un lapso de más de catorce años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen una propiedad a nombre del Gobierno del Estado de Zacatecas, predio rustico ubicado al noreste de la población de Miguel Auza, Zacatecas, con una superficie de 2-00-00.00 Has.
- Planos de los inmuebles donde se especifica ubicación, superficie, medidas y colindancias.
- Oficio no. 3100/2025, emitido por el Director de Catastro de la Secretaria de Finanzas, mediante el cual se describe el Valor catastral y valor comercial del inmueble en cuestión.

Ubicación	Valor Catastral	Valor Comercial
Miguel Auza Río de Santiago Área 2-00-00.00 Ha.	\$1,600,000.00/Ha.	\$2,000,000.00/Ha.

- Memorándum no. 0149 emitido por el Director de Administración de Desarrollo Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, mediante el cual se detalla que el inmueble objeto de la donación, “no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal”.

- Oficio no. DG-250/2025, Certificación emitida por la Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, mediante el cual se especifica que el inmueble objeto de la donación “no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar”.

Los inmuebles que se solicitan desincorporar constituyen reserva territorial estratégica destinada al desarrollo de vivienda social, y su transferencia permitirá avanzar en la construcción de unidades habitacionales, equipamiento urbano y servicios básicos, en coordinación con la Federación y los municipios participantes.

En virtud de lo anterior, y con el objetivo de que más familias zacatecanas accedan a un patrimonio digno.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum No. 1168, la Iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión Legislativa para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Convenio de Colaboración de fecha 07 de abril del año 2025 en el que se formalizó entre diversas entidades federales —SEDATU, INSUS, CONAVI, INFONAVIT y FOVISSSTE— así como el Gobierno del Estado de Zacatecas y varios municipios, con el objetivo de otorgar facilidades administrativas que permitan la construcción de vivienda social, la regularización de predios y la escrituración a favor de familias zacatecanas, para hacer posible la ejecución y cumplimiento de objetivos del Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar.
- Contrato de Ocupación y Promesa de Donación Irrevocable de fecha 05 de septiembre del año 2025, entre el Gobierno del Estado de Zacatecas a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial y

el Gobierno Federal a través del Instituto Nacional del Suelo Sustentable INSUS, Comisión Nacional de Vivienda CONAVI y el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los trabajadores INFONAVIT, respecto de seis inmuebles estatales destinados para la concreción de proyectos de vivienda social.

Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas

- Contrato de donación que celebran por una parte, el Consejo Promotor de la Vivienda Popular representado en este acto por el Ing. Pedro de la Cruz Mares, en calidad de Liquidador, y por la otra parte, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas representada por su Titular Ingeniero Fernando Enrique Soto Acosta, expedida en fecha 6 de abril de 2015, con la que se acredita la propiedad de la Fracción I de predio rustico de agostadero denominado “La Mesa” ubicado al sur del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, con una superficie de 21,572.25 M2. Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Tlaltenango, Zac., bajo el número 174, Folios 181, Volumen, XCII, Libro 4to, Sección Primera en fecha 6 de julio de 2016.
- Certificado No. 175491 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen la propiedad a nombre del Gobierno del Estado, identificada como Fracción I de predio rustico de agostadero denominado “La Mesa” ubicado al sur del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.
- Plano del predio.

- Oficio no. 3100/2025, emitido por el Director de Catastro de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual se describe el Valor catastral y valor comercial del inmueble en cuestión:
 1. Avalúo comercial que asciende a la cantidad de \$2,000,000.00/ Ha. (dos millones de pesos 00/100 m.n.).
 2. Avalúo catastral que asciende a la cantidad de \$2,000,000.00/ Ha. (dos millones de pesos 00/100 m.n.).

- Memorandum número 0151 expedido en fecha 03 de noviembre de 2025 por el Arq. Gerardo Guerrero Aviles, Director de Administración de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, mediante el cual se detalla que el inmueble objeto de la donación, no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

- Oficio No. DG-248/2025 expedido en fecha 04 de noviembre de 2025 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

JUCHIPILA

- Contrato de donación que celebran por una parte, el Consejo Promotor de la Vivienda Popular representado en este acto por el Ing. Pedro de la Cruz Mares, en calidad de Liquidador, y por la otra parte, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas representada por su

Titular Ingeniero Fernando Enrique Soto Acosta, expedida en fecha 24 de febrero de 2016, con la que se acredita la propiedad de la Fracción de predio rustico denominado Zapateros ubicado en el rancho “El Remolino” perteneciente al municipio de Juchipila, Zacatecas, con una superficie de 1-00-00.00 Has.(Una hectárea). Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Juchipila, Zac., bajo el número 64, Folios 65, Volumen XXXIX, Libro Cuarto, Sección 1a en fecha 24 de junio de 2016.

- Certificado No. 165517 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen la propiedad a nombre del Gobierno del Estado, identificada como Fracción de predio rustico denominado Zapateros ubicado en el rancho “El Remolino” perteneciente al municipio de Juchipila, Zacatecas.
- Plano del predio.
- Oficio no. 3100/2025, emitido por el Director de Catastro de la Secretaria de Finanzas, mediante el cual se describe el Valor catastral y valor comercial del inmueble en cuestión:
 - Avalúo comercial que asciende a la cantidad de \$1,500,000.00/Ha. (un millón quinientos mil pesos 00/100 m.n.).
 - Avalúo catastral que asciende a la cantidad de \$1,000,000.00/ Ha. (un millón de pesos 00/100 m.n.).

- Memorandum número 0150 expedido en fecha 03 de noviembre de 2025 por el Arq. Gerardo Guerrero Aviles, Director de Administración de Desarrollo Urbano de la Secretaría Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, mediante el cual se detalla que el inmueble objeto de la donación, no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.
- Oficio No. DG-251/2025 expedido en fecha 04 de noviembre de 2025 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

JALPA

- Contrato de donación que celebran por una parte, el Consejo Promotor de la Vivienda Popular representado en este acto por el Ing. Pedro de la Cruz Mares, en calidad de Liquidador, y por la otra parte, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas representada por su Titular Ingeniero Fernando Enrique Soto Acosta, expedida en fecha 24 de febrero de 2016, con la que se acredita la propiedad de la Fracción I (primera) de terreno rústico ubicado en el Rancho de “El Zapotito”, al lado Sur del municipio de Jalpa, Zacatecas, con una superficie de 40,000.00 M2, se hace referencia que de dicho inmueble, se destinara para el objeto de la donación únicamente una superficie de 26,690.83 M2. Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Jalpa, Zac., bajo el número 20, Folios 79, Volumen IV, Libro Primero, Sección Quinta en fecha 23 de agosto de 2016.

- Certificado No. 168197 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen la propiedad a nombre del Gobierno del Estado, identificada como Fracción I (primera) de terreno rústico ubicado en el Rancho de “El Zapotito”, al lado Sur del municipio de Jalpa, Zacatecas, con una superficie de 40,000.00 M2, Zacatecas.

- Plano del predio.

- Oficio no. 3100/2025, emitido por el Director de Catastro de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual se describe el Valor catastral y valor comercial del inmueble en cuestión:
 - Avalúo comercial que asciende a la cantidad de \$1,400.00/m2. (mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.).

 - Avalúo catastral que asciende a la cantidad de \$1,125.00/m2 (mil ciento veinticinco pesos 00/100 m.n.).

- Memorandúm número 0152 expedido en fecha 03 de noviembre de 2025 por el Arq. Gerardo Guerrero Aviles, Director de Administración de Desarrollo Urbano de la Secretaría Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, mediante el cual se detalla que el inmueble objeto de la donación, no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

- Oficio No. DG-252/2025 expedido en fecha 04 de noviembre de 2025 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y

Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

VILLANUEVA

- Contrato de donación que celebran por una parte, el Consejo Promotor de la Vivienda Popular representado en este acto por el Ing. Pedro de la Cruz Mares, en calidad de Liquidador, y por la otra parte, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas representada por su Titular Ingeniero Fernando Enrique Soto Acosta, expedida en fecha 08 de marzo de 2016, con la que se acredita la propiedad de la Fracción de predio perteneciente a la parcela 839 Z3 P1/1 (hoy desincorporada del régimen ejidal) ubicada al lado norte de la población de Villanueva, Zacatecas, con una superficie total de 3-00-00 hectáreas, hace referencia que de dicho inmueble se destinara para el objeto de la donación únicamente dos fracciones siendo la fracción II de superficie de 6,905.83 M2 y la fracción III de superficie de 4,712.71 M2. Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Villanueva, Zac., bajo el número 115, Folios 115, Volumen 21, Libro Cuarto, Sección Primera en fecha 19 de agosto de 2016.
- Certificado No. 170164 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen la propiedad a nombre del Gobierno del Estado, identificada como Fracción de predio perteneciente a la parcela 839 Z3 P1/1 (hoy desincorporada del régimen ejidal) ubicada al lado norte de la población de Villanueva, Zacatecas, con una superficie total de 3-00-00 hectáreas.
- Plano del predio.

- Oficio no. 3100/2025, emitido por el Director de Catastro de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual se describe el Valor catastral y valor comercial del inmueble en cuestión:
 - Avalúo comercial que asciende a la cantidad de \$500.00/m2 (quinientos pesos 00/100 m.n.).
 - Avalúo catastral que asciende a la cantidad de \$500.00/m2 (quinientos pesos 00/100 m.n.).
- Memorandum número 0153 expedido en fecha 03 de noviembre de 2025 por el Arq. Gerardo Guerrero Aviles, Director de Administración de Desarrollo Urbano de la Secretaría Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, mediante el cual se detalla que el inmueble objeto de la donación, no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.
- Oficio No. DG-253/2025 expedido en fecha 04 de noviembre de 2025 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

LUIS MOYA

- Contrato de donación que celebran por una parte, el Consejo Promotor de la Vivienda Popular representado en este acto por el Ing. Pedro de la Cruz Mares, en calidad de Liquidador, y por la otra parte, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas representada por su Titular Ingeniero Fernando Enrique Soto Acosta, expedida en fecha 26 de enero de 2016, con la que se acredita la propiedad de la Fracción de predio rustico ubicado en el

Municipio de Luis Moya, Zacatecas, con superficie de 1-31-66.97 Has.. Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Luis Moya, Zac., bajo el número 46, Folios 46, Volumen 31, Libro Cuarto, Sección Primera en fecha 18 de junio de 2016.

- Certificado No. 171669 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen la propiedad a nombre del Gobierno del Estado, identificada como Fracción de predio rustico ubicado en el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, con superficie de 1-31-66.97 Has.
- Plano del predio.
- Oficio no. 3100/2025, emitido por el Director de Catastro de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual se describe el Valor catastral y valor comercial del inmueble en cuestión:
 - Avalúo comercial que asciende a la cantidad de \$400.00/m² (cuatrocientos pesos 00/100 m.n.).
 - Avalúo catastral que asciende a la cantidad de \$280.00/m² (doscientos ochenta pesos 00/100 m.n.).
- Memorandúm número 0148 expedido en fecha 03 de noviembre de 2025 por el Arq. Gerardo Guerrero Aviles, Director de Administración de Desarrollo Urbano de la Secretaría Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, mediante el cual se detalla que el inmueble objeto de la donación, no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

- Oficio No. DG-249/2025 expedido en fecha 04 de noviembre de 2025 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

MIGUEL AUZA

- Contrato de donación que celebran por una parte, el Consejo Promotor de la Vivienda Popular representado en este acto por el Ing. Pedro de la Cruz Mares, en calidad de Liquidador, y por la otra parte, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas representada por su Titular Ingeniero Fernando Enrique Soto Acosta, expedida en fecha 18 de marzo de 2016, con la que se acredita la propiedad de un predio rustico ubicado al noreste de la población de Miguel Auza, Zacatecas, con una superficie de 2-00-00.00 Has. Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Miguel Auza, Zac., bajo el número 69, Folios 69, Volumen III, Libro IV, Sección I en fecha 30 de junio de 2017.
- Certificado No. 165330 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen la propiedad a nombre del Gobierno del Estado, identificada como predio rustico ubicado al noreste de la población de Miguel Auza, Zacatecas, con una superficie de 2-00-00.00 Has en el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, con superficie de 1-31-66.97 Has., con una superficie total de 3-00-00 hectáreas.
- Plano del predio.

- Oficio no. 3100/2025, emitido por el Director de Catastro de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual se describe el Valor catastral y valor comercial del inmueble en cuestión:
 - Avalúo comercial que asciende a la cantidad de \$2,000,000.00/Ha (dos millones de pesos 00/100 m.n.).
 - Avalúo catastral que asciende a la cantidad de \$1,600,000.00/Ha. (un millón seiscientos mil pesos 00/100 m.n.).
- Memorandúm número 0149 expedido en fecha 03 de noviembre de 2025 por el Arq. Gerardo Guerrero Aviles, Director de Administración de Desarrollo Urbano de la Secretaría Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, mediante el cual se detalla que el inmueble objeto de la donación, no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.
- Oficio No. DG-250/2025 expedido en fecha 04 de noviembre de 2025 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 73 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63 y 64 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la

enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, esta Comisión Legislativa eleva a la consideración del Pleno de la Asamblea Popular, nuestra opinión en el sentido de que se autorice al Ejecutivo del Estado la desincorporación de su patrimonio y posterior enajenación en calidad de compraventa con el propósito de garantizar el desarrollo ordenado de los proyectos habitacionales y de beneficiar a la población en situación de vulnerabilidad mediante el acceso a vivienda digna, se solicita a esta Soberanía la autorización para desincorporar del dominio público seis inmuebles propiedad del Estado, ubicados en los municipios de Tlaltenango de Sánchez Román, Juchipila, Jalpa, Villanueva Luis Moya y Miguel Auza.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70, 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

Artículo Primero. Se autoriza al Gobierno del Estado de Zacatecas a desincorporar del régimen del dominio público los inmuebles propiedad del Estado descritos en el presente Decreto, para su posterior enajenación bajo la modalidad de donación, en favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y, en su caso, del Instituto del Fondo Nacional de la

Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con la finalidad de cumplir los objetivos del Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar.

Artículo Segundo. Los inmuebles objeto de la desincorporación y donación se localizan en los municipios de Juchipila, Tlaltenango de Sánchez Román, Luis Moya, Miguel Auza, Jalpa y Villanueva, todos ellos debidamente acreditados como propiedad del Gobierno del Estado de Zacatecas, conforme a las escrituras públicas, certificados de libertad de gravamen, avalúos, planos y dictámenes técnicos que obran en el expediente correspondiente.

Para efectos de su destino institucional, los predios se asignan de la siguiente manera:

- En favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS): los ubicados en los municipios de Juchipila, Tlaltenango de Sánchez Román, Luis Moya y Miguel Auza;
- En favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en régimen de copropiedad: el ubicado en el municipio de Jalpa; y
- En favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT): el ubicado en el municipio de Villanueva.

Artículo Tercero. La donación de los inmuebles se sujetará a la condición expresa de que estos sean destinados única y

exclusivamente a la construcción de vivienda social, infraestructura habitacional, equipamiento urbano y acciones complementarias previstas en el Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar.

El incumplimiento de dicho destino dará lugar a la revocación de la donación, reintegrándose los bienes al patrimonio del Estado de Zacatecas.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Administración y la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Zacatecas, quedan facultadas para realizar, de manera coordinada, todos los actos jurídicos, administrativos, técnicos y registrales necesarios para la formalización de las donaciones autorizadas en el presente Decreto, en estricto apego a la legislación aplicable.

Artículo Quinto. Los gastos notariales, registrales y aquellos que se originen con motivo de la formalización de las donaciones y del traslado de dominio, correrán a cargo de las instituciones donatarias.

Artículo Sexto. Las instituciones donatarias deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los convenios de colaboración, contratos de ocupación y promesas de donación irrevocable suscritos con el Gobierno del Estado de Zacatecas, así como con la normatividad federal, estatal y municipal aplicable en materia de desarrollo urbano, vivienda y ordenamiento territorial.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas a nueve de abril del año dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. RUTH CALDERÓN BABÚN

PRESIDENTA

**DIP. MA. TERESA LÓPEZ
GARCÍA**

SECRETARIA

**DIP. MARCO VINICIO FLORES
GUERRERO**

SECRETARIO

**DIP. LYNDIANA ELIZABETH
BUGARÍN CORTÉS**

SECRETARIA

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ**

SECRETARIO

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

SECRETARIO